

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO RÍO BUENO – PUERTO MONTT", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 21 ENE 2026
RESOLUCIÓN DGC N° 3 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES MAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 282 de 19 de marzo de 2025, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt" a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 467 de 7 de marzo de 2025, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt".
- La Resolución DGC N° 7 de 21 de marzo de 2025, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 83 de 12 de noviembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 2 de 14 de enero de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025.

N° Proceso: 19844696

TRAMITADA
OF PARTES DGC
13-02-2026



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt”, aprobadas por Resolución DGC N° 7 de 21 de marzo de 2025; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt” que se aprueba por la presente resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.6 “**DEFINICIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición de “Oficia de Partes”, por la siguiente:

“Oficina de Partes: Corresponde a la oficina de partes de la DGC, ubicada en calle **Agustinas N° 833, torre A**, piso 11, Santiago, o en la dirección que la reemplace.”.

2. En 1.3.2 “**PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 22.410.000 (veintidós millones cuatrocientas diez mil). Este valor es referencial...” ,

debe decir:

“El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF **20.740.000** (veinte millones **setecientos cuarenta mil**). Este valor es referencial...”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

3. En 1.3.3 “**ANTECEDENTES REFERENCIALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:
“...Estos antecedentes se entregarán en las oficinas ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 12, Santiago de Chile, o a través de una dirección electrónica...”,
debe decir:
“...Estos antecedentes se entregarán en **la Oficina de Partes de la DGC**, o a través de una dirección electrónica...”.
4. En 1.4.1.2 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:
“...en la Oficina de Partes de la DGC, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”,
debe decir:
“...en la Oficina de Partes de la DGC, hasta **30 (treinta)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”.
 - En el segundo párrafo, donde dice:
“...y serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 12, Santiago, o a través...”,
debe decir:
“...y serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en **la Oficina de Partes de la DGC**, o a través...”.
5. En 1.4.2.1.1 “**PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, se adiciona el numeral v) cuyo texto es el siguiente:
“**v) No se encuentre en alguna de las prohibiciones para ser contratada por el Estado, a que se refiere el artículo 35 quáter, ni se encuentre vigente a su respecto alguna de las inhabilidades a que se refieren las letras a) y d) del artículo 35 septies en concordancia con el artículo 35 octies inciso final, todos del Capítulo VII “De la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública”, de la Ley N° 19.886.**”.
6. En 1.4.2.1.3 “**PATRIMONIO MÍNIMO**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:
“Los Licitantes deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de **\$200.000.000.000 (doscientos mil millones de pesos chilenos)** en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas. Para el cálculo del patrimonio mínimo se deducirá del patrimonio contable el capital suscrito y no pagado.”.



7. En 1.4.5 **"GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza la viñeta iii) del primer párrafo por la siguiente:
"iii) El monto total de la(s) boleta(s) será de UF **620.000** (seiscientas **veinte** mil).".
8. En 1.4.6.1.2 **"ANTECEDENTES TÉCNICOS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En Documento N° 8 "Aceptación de los Antecedentes Referenciales", primer párrafo, donde dice:
"...El original del formulario firmado por el DGC se podrá retirar en la oficina ubicada en calle Morandé N° 115, piso 12, Santiago, dentro de los 10 (diez) días...",

debe decir:

"...El original del formulario firmado por el DGC se podrá retirar en la **Oficina de Partes de la DGC**, dentro de los 10 (diez) días...".
9. En 1.4.6.2 **"DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO "OFERTA ECONÓMICA"**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el segundo párrafo, donde dice:
"...retirar por quienes hayan comprado las Bases de Licitación en la oficina ubicada en calle Morandé N° 115, piso 12, Santiago, dentro de los 10 (diez) días anteriores...",

debe decir:

"...retirar por quienes hayan comprado las Bases de Licitación en la **Oficina de Partes de la DGC**, dentro de los 10 (diez) días anteriores...".
10. En 1.4.8 **"ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:
"...no acepten totalmente los Antecedentes Referenciales N° 2 "Estudio Integral Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt" y N° 3 "Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras", señalados en el artículo 1.3.3...",

debe decir:

"...no acepten totalmente los Antecedentes Referenciales N° 2 "Estudio Integral Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt" y N° 3 "**PID** de las Obras de **Conexión**", señalados en el artículo 1.3.3...".
11. En 1.4.9.3 **"APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
"La apertura de las ofertas económicas se realizará el día y la hora establecidos en el artículo 1.4.1.1 numeral ii) en el **Salón Auditorium, Edificio MOP** ubicado en calle **Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Puerto Montt.**".



12. En 1.4.11.2 “SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DEL DECRETO SUPREMO DE ADJUDICACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“El inspector fiscal de la etapa de explotación certificará el día en que se haya cumplido a cabalidad con lo exigido...” ,

debe decir:

“El inspector fiscal de la etapa de **construcción** certificará el día en que se haya cumplido a cabalidad con lo exigido...” .

13. En 1.5.3 “DURACIÓN DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IM_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{|Saldo_FDO_i|}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CS_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CH_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} \quad (2)$$

donde:

$$r = r_F + \theta_1 \quad (3)$$

i : Mes de la concesión. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes $i=0$, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2.

d : Mes en el cual se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes según lo señalado en el artículo 1.12.1.1, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes 0.

IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “ i ” de la concesión, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.16.5.4 numeral v).

r_F : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.

θ_1 : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.

$Saldo_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando este sea menor que cero, para el mes “ i ” de la concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/03/2026
VICTOR HUGO MEBANDRUJAS
Contralor General de la República (S)



CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de concesión (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.3 numeral iii).

CH_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de Concesión (expresados en UF al último día del mes calendario en que se generó el pago), por concepto de medidas de contingencia adicionales que deban implementarse durante la etapa de construcción por hallazgos arqueológicos y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el numeral ii) del artículo 1.13.3.4.

14. En 1.6.1.1.1 “CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de \$170.000.000.000 (ciento setenta mil millones de pesos chilenos)...”,

debe decir:

“El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de **\$165.000.000.000 (ciento sesenta y cinco mil millones de pesos chilenos)**...”.

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...En el mismo acto deberá pagarse, a lo menos, la suma de \$17.000.000.000 (diecisiete mil millones de pesos chilenos), y se deberá individualizar a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad. El saldo restante del capital para completar los \$170.000.000.000 (ciento setenta mil millones de pesos chilenos), deberá pagarse dentro del plazo...”.

debe decir:

“...En el mismo acto deberá pagarse, a lo menos, la suma de **\$16.500.000.000 (dieciséis mil quinientos millones de pesos chilenos)**, y se deberá individualizar a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad. El saldo restante del capital para completar los **\$165.000.000.000 (ciento sesenta y cinco mil millones de pesos chilenos)**, deberá pagarse dentro del plazo...”.

15. En 1.7.5.3.1 “CAUSALES DE COBRO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza el numeral xv) por el siguiente:

“xv) **Atraso no justificado en el inicio de la construcción de las obras por un período superior a 60 (sesenta) días contados desde la anotación del inspector fiscal señalada en el párrafo tercero del artículo 1.11.2.1.2.**”.

- En el primer párrafo, se reemplaza el numeral xvi) por el siguiente:

“xvi) **Cualquier otro incumplimiento del Contrato de Concesión que constituya un incumplimiento grave conforme al artículo 1.18.1.6.**”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

- En el primer párrafo, se adiciona el siguiente numeral xvii):

“xvii) Cualquier otro incumplimiento del Contrato de Concesión, según lo establecido en las Bases de Licitación.”

16. En 1.7.5.4.1.1 **“GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la Tabla N° 3 “Valor total garantía de construcción por Sector” por la siguiente:

“Tabla N° 3: Valor total garantía de construcción por Sector

| Sector ⁽¹⁾ | Garantía de construcción (UF) |
|-----------------------|-------------------------------|
| A | 270.000 |
| B | 270.000 |
| C | 500.000 |

Nota: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1”.

- En el noveno párrafo, se reemplaza la Tabla N° 4 “Garantía de Construcción según porcentajes de avance” por la siguiente:

“Tabla N° 4: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

| Sector ⁽¹⁾ | 30% | 50% | 80% |
|-----------------------|----------------|----------------|----------------|
| A | 189.000 | 135.000 | 54.000 |
| B | 189.000 | 135.000 | 54.000 |
| C | 350.000 | 250.000 | 100.000 |

Nota: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1”.

17. En 1.7.5.4.2.2 **“GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN DE LAS NUEVAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 5 “Valor total garantía de explotación por Sector” por la siguiente:

“Tabla N° 5: Valor total garantía de explotación por Sector

| Sector ⁽¹⁾ | Garantía de explotación (UF) |
|-----------------------|------------------------------|
| A | 160.000 |
| B | 160.000 |
| C | 300.000 |

Nota: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1”.

18. En 1.7.5.4.2.3 **“GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...El valor total de la garantía de explotación de la totalidad de las obras deberá ser de UF 890.000 (ochocientos noventa mil).”,

debe decir:

“...El valor total de la garantía de explotación de la totalidad de las obras deberá ser de UF **820.000** (ochocientos **veinte** mil).”.



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 10/02/2008
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Contralor General de la República (S)



19. En 1.8.1.3.1 “**CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE HASTA LA APROBACIÓN DEL PRIMER PLAN Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para ejecutar sus obligaciones de conservación de la infraestructura preexistente, el Concesionario deberá considerar las exigencias establecidas en la concesión referida en el párrafo precedente, hasta la aprobación del primer Plan y Programa de Conservación de las Obras de la fase 1 de la etapa de explotación. En específico, para que el Concesionario cumpla con las obligaciones de mantención, reparación y conservación, deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, a los planes y/o programas de operación y a todos los documentos relacionados con el cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, plan de trabajo anual y mensual, con manuales u otros que se encuentren vigentes durante el último período de explotación de la referida concesión, y que el MOP entregará al Concesionario conforme a lo previsto en el artículo 1.10 numeral i). **Como parte de los documentos relacionados con el cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, el MOP entregará al Concesionario lo referido a esta materia, contenido en el contrato denominado “Servicios de Inspección de Especialista Estructural y Monitoreo Instrumentalizado de Puentes en Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt”, mediante el cual se implementó un sistema integral de monitoreo e inspección de estructuras de puentes preexistentes en la concesión señalada en el párrafo precedente, y la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad al monitoreo y al funcionamiento de los instrumentos en condiciones similares a las que se ejecutan en la concesión actual durante la fase 1 de la etapa de explotación. El Concesionario, además, deberá adoptar las acciones tendientes a reforzar las estructuras correspondientes a los puentes Rahue, ubicado aproximadamente en el Dm 929.407, y Maullín, ubicado aproximadamente en el Dm 999.305, ambos emplazados en el lado oriente de la Ruta 5, previa aprobación del inspector fiscal, con el objetivo de asegurar su funcionamiento con 2 (dos) pistas de circulación en cada uno de ellos, hasta su reemplazo según lo indicado en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3 y lo establecido en el artículo 1.8.9.1.”**

20. En 1.8.2.3 “**ENTREGA DE TERRENOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Será requisito para la entrega de los terrenos en los plazos indicados que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos, el Concesionario haya obtenido la(s) RCA favorable(s) del (de los) EIA y/o DIA del Proyecto del Sector respectivo que proceda(n), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso que la(s) respectiva(s) RCA se hubiese(n) obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, el MOP deberá proceder con la entrega del 80% y 100% de los terrenos, en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente. Los plazos anteriores se contarán desde la fecha de obtención de la(s) RCA favorable(s) del (de los) EIA y/o DIA del Proyecto del Sector respectivo.”

21. En 1.8.4 “**CAMBIOS DE SERVICIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Los Cambios de Servicios Existentes y las modificaciones a las instalaciones de agua potable rural deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del MOP, las normas dispuestas para estos efectos por la DV y las establecidas en las Bases de Licitación, **cuando dichos servicios e instalaciones se encuentren situados en la faja fiscal existente.**”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

22. En 1.8.8 "BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

"En el caso de los terrenos que tengan la condición jurídica de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, estos se entenderán afectos a la concesión conforme a lo establecido en el artículo 45 número 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones. La entrega de estos terrenos se efectuará mediante la correspondiente anotación en el Libro de Obras por el inspector fiscal, una vez que este haya firmado los planos que los grafican o identifican."

23. En 1.8.9.1 "NUEVOS ACCESOS Y OBRAS DE CONEXIÓN EXIGIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 6 "Obras de Conexión" por la siguiente:

"Tabla N° 6: Obras de Conexión"

| N° | Obra | Dm aproximado ⁽¹⁾ | Sector ⁽²⁾ |
|----|--|------------------------------|-----------------------|
| 1 | Paradero Trafún km 906, lados oriente y poniente | 906.710 | A |
| 2 | Pasarela sector Pincoy km 910 | 910.370 | A |
| 3 | Paradero Pincoy km 910, lado oriente | 910.370 | A |
| 4 | Pasarela Barro Blanco km 919 | 919.000 | A |
| 5 | Pasarela Las Bayas km 951 | 951.000 | B |
| 6 | Bahía de detención sector Pasarela Ponce, lado oriente | 963.820 | B |
| 7 | Paraderos de buses en sector km 964, lados oriente y poniente | 964.800 | B |
| 8 | Paradero de buses en sector Enlace Casma, Eje 1 - poniente | 967.650 | B |
| 9 | Extensión Calle de Servicio hasta Cruce Nannig (V-500) | 974.440 | B |
| 10 | Conexión C.S. 46-A con C.S. 46-B | 981.630 | C |
| 11 | Pavimentación calle de servicio lado oriente Km 983 a Km 988,5 | 983.000 | C |
| 12 | Mejoramiento Saneamiento y Drenaje Enlace Fresia | 992.500 | C |
| 13 | Paradero de buses en sector Colonos Alemanes, lado poniente | 994.430 | C |
| 14 | Paraderos de buses en sector Llanquihue Sur, lados oriente y poniente | 1.000.150 | C |
| 15 | Salidas desde ramal sur oriente hacia calle de servicio lado oriente (Acceso a Puerto Varas) | 1.007.500 | C |
| 16 | Pasarela sector Puerto Varas Sur | 1.011.200 | C |
| 17 | Paraderos de buses en Atravesio Sector Industrial Puerto Montt, lados oriente y poniente | 1.018.500 | C |
| 18 | Pasarela sector industrial Puerto Montt | 1.018.500 | C |
| 19 | Pasarela sector Ramal 1 Enlace Cardonal | 1.023.070 | C |
| 20 | Reemplazo Puente Rahue lado Oriente | 929.407 | B |
| 21 | Reemplazo Puente Maullín lado Oriente | 999.305 | C |

Notas:

(1) Dm referido al balizado actual de la Ruta 5.

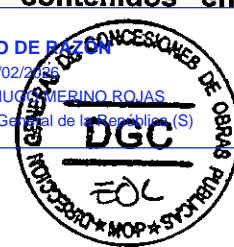
(2) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1."

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Los proyectos de ingeniería de detalle de las obras señaladas en la tabla anterior e indicadas en el Antecedente Referencial N° 1, se encuentran contenidos en el Antecedente Referencial N° 3, ambos contenidos en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, con excepción de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras N° 11, N° 12, N° 20 y N° 21 de la tabla precedente, los cuales deberán ser desarrollados por la Sociedad Concesionaria y sometidos a la revisión y aprobación del inspector fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá actualizar los proyectos contenidos en el



TOMADO DE POSESIÓN
 Fecha: 10/02/2016
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Contralor General de la República (S)



Antecedente Referencial N° 3 de conformidad con la normativa vigente, los estándares de calidad y los requisitos exigidos en las Bases de Licitación. La **Sociedad Concesionaria deberá también considerar que algunas de las obras de conexión señaladas en la Tabla N° 6** precedente, deberán ser reemplazadas y/o ajustadas de acuerdo con el diseño proyectado en el **Antecedente Referencial N° 2** indicado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. El plazo máximo para la entrega tanto de la actualización de los proyectos contenidos en el **Antecedente Referencial N° 3**, como de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras N° 11, N° 12, N° 20 y N° 21 de la Tabla N° 6 elaborados por la Sociedad Concesionaria, será de 6 (seis) meses contados desde la fecha de adjudicación del contrato de concesión. El incumplimiento del plazo máximo establecido para la entrega de la actualización de los proyectos contenidos en el **Antecedente Referencial N° 3** y de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras N° 11, N° 12, N° 20 y N° 21 indicadas en la tabla precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca en el artículo 1.16.6. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación por parte del inspector fiscal de estos proyectos de ingeniería de detalle, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. **Para la ejecución de cada una de las obras de reemplazo de puentes indicadas en los N° 20 y N° 21 de la Tabla N° 6, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo y costo, presentar la respectiva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y, en caso que proceda, obtener la correspondiente resolución de calificación ambiental favorable, de acuerdo con la normativa vigente y las exigencias de las Bases de Licitación.”**

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“El plazo máximo para la ejecución de todas las obras señaladas en la Tabla N° 6 será de 36 (treinta y seis) meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Una vez ejecutada...”, debe decir:

“El plazo máximo para la ejecución de las obras señaladas en la Tabla N° 6 será de **24 (veinticuatro) meses, contados** desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión, **con excepción de las obras N° 20 y N° 21 de la Tabla N° 6 precedente, las cuales deberán ejecutarse en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del referido decreto supremo de adjudicación más el número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA de la consulta de pertinencia y la fecha de obtención del respectivo pronunciamiento en caso de que no se requiera ingresar al SEIA; y en caso de que se requiera ingresar al SEIA, se adicionará al plazo que se obtenga de la suma anterior, el número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA o DIA correspondiente y la fecha de obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental favorable, si corresponde. Una vez ejecutada...”**

24. En 1.8.10 “OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O HABILITACIÓN EN CASO DE CATÁSTROFE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo del numeral ii) “Emisión de un informe inicial”, donde dice:

“...desde el término del plazo indicado en el numeral i) anterior, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un informe inicial...”, debe decir:

“...desde el término del plazo indicado en el numeral i) anterior, la Sociedad **Concesionaria** deberá emitir un informe inicial...”.

25. En 1.9.1 “OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Toda RCA, incluyendo la RCA N° 240/1998 señalada en el artículo 1.2.2, así como el(los) EIA y/o DIA **incluida(s) su(s) Adenda(s), si las hubiera, asociadas al Proyecto, esto es, relativo a cualquier obra perteneciente a la concesión,** formarán parte del Contrato de Concesión. **Estos documentos, junto a las Bases de Licitación, establecerán el**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

10

conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.”.

- En el último párrafo, donde dice:

“...el Concesionario no dé cumplimiento a estas medidas en el plazo que determine el inspector fiscal mediante la mencionada comunicación en el Libro de Obras...”.

debe decir:

“...el Concesionario no dé cumplimiento en el plazo que determine el inspector fiscal mediante la mencionada comunicación en el Libro de Obras...”.

26. En 1.9.1.1.1 “**ELABORACIÓN DE EIA Y/O DIA Y SU TRAMITACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá obligatoriamente **someter el proyecto** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el presente artículo. **Para ello, podrá optar por ingresar un EIA para la totalidad del proyecto o ingresar los EIA y/o DIA según corresponda para las obras asociadas a los Sectores A, B y C referidas en el artículo 1.9.1.1.** El o los EIA y/o DIA se denominarán “EIA y/o DIA del Proyecto” según corresponda. **En el caso de las obras de conexión indicadas en los N° 20 y N° 21 de la Tabla N° 6 del artículo 1.8.9.1, estas se registrarán por lo establecido en dicha disposición.”.**

27. En 1.9.1.2 “**PERMISOS AMBIENTALES DE LA CONCESIÓN ANTERIOR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“En relación con la “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 1.112 de 14 de noviembre de 1997 vigente, se dispone...”.

debe decir:

“En relación con la “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt” **vigente**, adjudicada mediante D.S. MOP N° 1.112 de 14 de noviembre de 1997, se dispone...”.

28. En 1.9.1.4.1 “**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

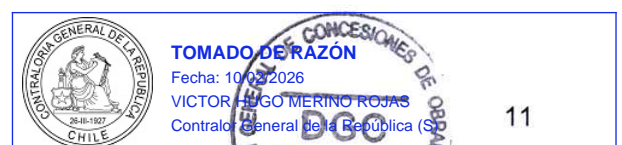
- En el numeral v), se reemplaza la cuarta viñeta del tercer párrafo por la siguiente:

“• **1 (un) Encargado Territorial** y de Participación Ciudadana e Institucional: profesional con, al menos, 3 (tres) años de experiencia en participación ciudadana y **gestión territorial. Dicho encargado deberá** residir en alguna de las comunas de la región de Los Lagos.”.

29. En 1.9.1.4.2 “**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral v), se reemplaza la cuarta viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

“• **1 (un) Encargado Territorial** y de Participación Ciudadana e Institucional: profesional con, al menos, 3 (tres) años de experiencia en participación ciudadana y **gestión territorial. Dicho encargado deberá** residir en alguna de las comunas de la región de Los Lagos.”.



30. En 1.9.1.5 “AUDITORÍA AMBIENTAL ANTES DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

31. En 1.9.2.1.2 “EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAC PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral vii) del tercer párrafo, donde dice:

“vii) Relacionamiento comunitario permanente: cada uno de los encargados territoriales y de participación ciudadana e institucional indicados en el numeral v) del artículo 1.9.1.4.1, deberá...”

debe decir:

“vii) Relacionamiento comunitario permanente: **el encargado territorial** y de participación ciudadana e institucional **indicado** en el numeral v) del artículo 1.9.1.4.1, deberá...”

32. En 1.9.2.1.3 “EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAC PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral vii) del tercer párrafo, donde dice:

“vii) Relacionamiento comunitario permanente: cada uno de los encargados territoriales y de participación ciudadana e institucional indicados en el numeral v) del artículo 1.9.1.4.2, deberá...”

debe decir:

“vii) Relacionamiento comunitario permanente: **el encargado territorial** y de participación ciudadana e institucional **indicado** en el numeral v) del artículo 1.9.1.4.2, deberá...”

33. En 1.11.1.1 “INGENIERÍA DE LA OBRA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1 y sus artículos subordinados, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión.”

debe decir:

“...y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión.”

34. En 1.11.1.2 “DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE POR EL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Los plazos indicados en la Tabla N° 7 anterior serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Dentro de los plazos máximos indicados en la tabla antes referida y a partir de su inicio, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entregas parciales cada 3 (tres) meses previos a la entrega final. No obstante lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro Intermedio definido en el artículo 1.14.1.2 con sus obras definidas en el artículo 2.3.1.1, deberá ser entregado con sus respectivos antecedentes en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

del decreto supremo de adjudicación, debiendo esta entrega contener el proyecto vial, el proyecto de arquitectura, el proyecto de seguridad vial, los otros proyectos que tienen relación con la implementación del nuevo sistema de cobro y el Programa de Ejecución de las Obras que corresponda en los términos indicados en el artículo 1.11.2.1.1; además deberá contener el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Pago Tardío de Transacciones. Por su parte, **el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro Final** definido en el artículo 1.14.1.3, con sus obras definidas en el artículo 2.3.1.1, deberán ser entregados en **forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle identificados como “Otros Proyectos” del respectivo Sector en los plazos indicados en la Tabla N° 7 del presente artículo.”**

35. En 1.11.1.2.2 **“DISEÑOS DE ARQUITECTURA”**, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá incorporar, dentro del Proyecto de Ingeniería de Detalle, diseños de arquitectura tanto para las edificaciones o ampliación de las mismas, **incluido el edificio de administración señalado en el artículo 2.2.2.25**, como también para las áreas de servicios generales, áreas de atención de emergencias y áreas de ventas **señaladas en el artículo 2.2.2.19**. Estos diseños deberán ser realizados por un arquitecto o una empresa de arquitectura con experiencia en diseño de este tipo de edificaciones, quienes deberán estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP en especialidad 6.1 o 6.3 en Primera Categoría o Primera Superior.”.

36. En 1.11.2.1.1 **“PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Cada Programa de Ejecución de las Obras será actualizado en **los siguientes casos:**

- a) **Cada vez que lo proponga fundadamente la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal acoja su solicitud.**
- b) **En todas las oportunidades que el inspector fiscal estime necesario y lo requiera mediante comunicación en el Libro de Obras.**
- c) **Cada vez que se verifique un hallazgo arqueológico que impacte en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, de conformidad al procedimiento descrito en el artículo 1.11.2.1.4.2.”**

- Se adiciona como nuevo sexto párrafo el siguiente:

“**Las eventuales actualizaciones a los Programas de Ejecución de las Obras, no implicarán ninguna compensación adicional para la Sociedad Concesionaria. Con todo, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance ni el plazo máximo establecido para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalado en el artículo 1.11.2.1.4.3, salvo aquellos casos en que corresponda actualizar el respectivo Programa de Ejecución de las Obras, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del párrafo precedente.”**

- Los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno, pasan a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)



37. En 1.11.2.1.2 "INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

"El Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1 mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el inspector fiscal. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del inspector fiscal y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la(s) respectiva(s) RCA favorable(s), de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 y sus artículos subordinados, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la construcción de las obras.

Una vez que la Sociedad Concesionaria se encuentre en condiciones de dar inicio a la construcción de las obras de un Sector por haberse cumplido copulativamente todos los presupuestos señalados en los párrafos precedentes respecto de este, lo que será verificado por el inspector fiscal, dejando constancia en el Libro de Obras, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar la construcción de estas obras dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde dicha anotación. El atraso injustificado en el inicio de las obras, el que deberá ser calificado por el DGC, previo informe del inspector fiscal, hará procedente el cobro de la garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 1.7.5.3.1 número xv).

El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieren de la aprobación de los proyectos ni de su respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de este. Lo mismo se aplicará respecto de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA, de acuerdo a la Ley N° 19.300, siempre que esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que el Concesionario ha iniciado la construcción de las obras cuando pueda acreditar la materialización de cualquier obra física incluida en el respectivo Proyecto de Ingeniería de Detalle previamente aprobado, visible en el terreno, que permita avanzar en la ejecución de las obras del contrato de manera sistemática, continua y permanente de acuerdo con el desarrollo del respectivo Programa de Ejecución de las Obras aprobado por el inspector fiscal. Los nuevos accesos y obras de conexión y las obras asociadas al sistema de cobro, indicadas en los artículos 1.8.9.1 y 2.3.1.1, respectivamente, no serán consideradas como inicio de la construcción de las obras."

38. En 1.11.2.1.3 "DECLARACIONES DE AVANCE", se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

"Durante la etapa de construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1, conforme a lo que se indica en el presente artículo. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 8 siguiente:



Tabla N° 8: Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance

| Sector ⁽¹⁾ | Plazos máximos en meses y porcentajes mínimos de avance ⁽²⁾ | | | |
|-----------------------|--|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| | 4% | 30% | 50% | 80% |
| A | $56 + \alpha_A + \beta_A$ | $65 + \alpha_A + \beta_A$ | $71 + \alpha_A + \beta_A$ | $81 + \alpha_A + \beta_A$ |
| B | $56 + \alpha_B + \beta_B$ | $65 + \alpha_B + \beta_B$ | $71 + \alpha_B + \beta_B$ | $81 + \alpha_B + \beta_B$ |
| C | $57 + \alpha_C + \beta_C$ | $66 + \alpha_C + \beta_C$ | $74 + \alpha_C + \beta_C$ | $85 + \alpha_C + \beta_C$ |

Notas:

(1) Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

(2) Valores de $\alpha_A, \alpha_B, \alpha_C, \beta_A, \beta_B, \beta_C$ definidos en el artículo 1.11.2.1.4.2.

Los plazos indicados en la Tabla N° 8 precedente serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.13.8, el Concesionario deberá emitir una declaración de avance general de las obras cuando el total de las obras del Proyecto, independiente del avance en cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1, alcance un 4%, 30%, 50% y 80% de avance.

Todas las declaraciones de avance deberán ser sometidas a la aprobación del inspector fiscal quien tendrá un plazo de 25 (veinticinco) días para emitir su pronunciamiento. Dichas declaraciones serán aprobadas siempre que constate un avance igual o superior a lo estipulado en la Tabla N° 8 precedente, **o a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.**

Para la emisión de cada declaración de avance, **sea general o por Sector, según corresponda**, la inversión corresponderá a aquella aprobada por el inspector fiscal según lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 numeral vii).

Para el cálculo del estado de avance se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Se cubicarán en el área física de la obra todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que formen parte de los proyectos de la concesión cuyas cubicaciones hayan sido verificadas previamente por el inspector fiscal.
- ii) Se valorizarán las obras indicadas en el numeral i) según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 3. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales se utilizarán los precios definidos en cada Programa de Ejecución de las Obras conforme al artículo 1.11.2.1.1 numeral vii).
- iii) En el cálculo del avance de la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión, y la proporción de los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) que correspondan a dichas obras, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo. Dicho cálculo se determinará como el **cuociente** entre la sumatoria de las obras valorizadas precedentemente y el presupuesto de inversión asociado al Sector **o a todos los Sectores, según** corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 numeral vii), aprobado por el inspector fiscal, considerando lo indicado en el numeral iv) siguiente.
- iv) No se incluirán como parte de estas declaraciones los pagos indicados en los artículos 1.13.1.1, 1.13.1.2, 1.13.1.3 y 1.13.1.6, y consecuentemente deberán ser descontados en forma proporcional del presupuesto de cada Sector del Proyecto **o de todos los Sectores, según corresponda.**

En el evento que, en el desarrollo de la etapa de construcción se produzcan modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.15.1 y sus artículos subordinados y/o se produzca sustitución de



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 10/02/2026
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Contralor General de la República (S)



obras o ejecución de obras adicionales según lo indicado en el artículo 1.15.2, los antecedentes referidos al cálculo del estado de avance mencionados en los numerales precedentes deberán actualizarse de acuerdo a la nueva valorización del Proyecto.

Siendo las declaraciones de avance de las obras indispensables para la comprobación de las mismas, su no presentación en los plazos máximos señalados constituye un retraso en las obras al igual que en el caso de no aprobación de dichas declaraciones por el inspector fiscal.

El incumplimiento en la entrega de las declaraciones de avance en los plazos máximos señalados en la Tabla N° 8 precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, siempre que el Concesionario no acredite el logro de los porcentajes mediante otros antecedentes y que la no presentación de la correspondiente declaración de avance se ha debido a causas no imputables a él. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar nuevamente las declaraciones de avance hasta obtener su aprobación.

Si, producto de la revisión de las declaraciones de avance por Sector o de la cuantificación de las obras en terreno, el inspector fiscal comprobare la demora no autorizada en más de 60 (sesenta) días en el cumplimiento de cualquiera de los porcentajes mínimos de avance de cada Sector en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 8 precedente, o bien el incumplimiento en 2 (dos) oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes mínimos de avance señalados en la Tabla N° 8 antes referida en los plazos máximos allí indicados, será causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.18.1.6 numerales x) y xi), respectivamente.

Respecto a la ejecución de las obras descritas en el artículo 2.3.1.1 asociadas al sistema de cobro, estas no serán consideradas como inicio de la construcción de las obras. Posteriormente, una vez que se consigne el inicio de la construcción de las obras del Sector respectivo en el Libro de Obras, estas obras deberán ser contabilizadas en las declaraciones de avance de obras de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.”.

39. En 1.11.2.1.4.1 “PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza el numeral ii) por el siguiente:

“ii) Que el DGC haya notificado por escrito al Concesionario la fecha de inicio de la fase 1 de la etapa de explotación de la concesión.”.

40. En 1.11.2.1.4.2 “PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación señalada en el artículo 1.12, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada uno de los Sectores A, B y C definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, de forma independiente, conforme a lo establecido en el artículo 1.12.1.2.

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, se contarán desde la fecha de inicio del plazo de concesión indicado en el artículo 1.5.2 y serán los establecidos en la Tabla N° 9 siguiente:

Tabla N° 9: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras

| Sector ⁽¹⁾ | Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras (meses) |
|-----------------------|---|
| A | $90 + \alpha_A + \beta_A$ |
| B | $90 + \alpha_B + \beta_B$ |
| C | $96 + \alpha_C + \beta_C$ |

Nota: (1) Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

En el caso que el Concesionario opte por presentar EIA y/o DIA, según corresponda, para las obras asociadas a los Sectores A, B y C, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo señalado en el artículo 1.9.1.1.1, los valores de " α_i ", siendo " i " el Sector A, B o C, deberán calcularse de acuerdo con la siguiente expresión y posteriormente ser aplicados en la Tabla N° 8 del artículo 1.11.2.1.3 y en la Tabla N° 9 del presente artículo.

Donde:

$$\alpha_i = \begin{cases} \text{TramRCA}_{Si} - 30 & \text{si } \text{TramRCA}_{Si} > 30 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } \text{TramRCA}_{Si} \leq 30 \text{ meses} \end{cases}$$

TramRCA_{Si} : Corresponde al número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA y/o DIA del Proyecto del Sector " S_i ", esto es, Sector A, Sector B o Sector C, según corresponda, y la fecha de obtención de la RCA respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente expresión, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$\text{TramRCA}_{Si} = \left\lceil \frac{\text{fecha obtención RCA}_{Si} - \text{fecha ingreso (EIA o DIA)}_{Si}}{30} \right\rceil$$

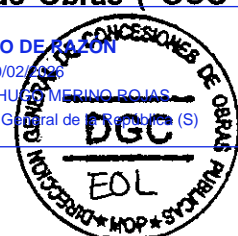
En el caso que el Concesionario opte por presentar para todo el proyecto un solo EIA al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo señalado en el artículo 1.9.1.1.1, los valores de " α_i ", tendrán el mismo valor y se calcularán de acuerdo a la expresión anterior.

En el caso que, durante la ejecución de las obras se encuentren hallazgos arqueológicos, los valores de β_A , β_B y β_C indicados en la Tabla N° 9 del presente artículo, corresponderán al número total de meses en que la construcción de las obras de los Sectores A, B y C, respectivamente, estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras. Para efectos de la determinación de β_A , β_B y β_C regirá el siguiente procedimiento por cada hallazgo arqueológico:

- En caso que la Sociedad Concesionaria considere que un determinado hallazgo arqueológico impacta en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, el Concesionario deberá realizar una cuantificación del referido impacto en base a una estimación del tiempo de tramitación que involucra el hallazgo arqueológico ante el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). La referida cuantificación deberá incorporarse como parte de una "actualización preliminar" del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la cual deberá ser sometida a la aprobación del inspector fiscal. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la "actualización preliminar" o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva "actualización preliminar" dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la "actualización preliminar" sea aprobada por el inspector fiscal.
- Una vez que la Sociedad Concesionaria haya obtenido el permiso de intervención de hallazgo arqueológico por parte del CMN y dicho organismo haya dictado el correspondiente Oficio de Continuidad de Obras ("OCO"), el



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2016
VICTOR HUGO MERINO BOJAS
Contralor General de la República (S)



Concesionario deberá presentar para aprobación del inspector fiscal una “actualización definitiva” al respectivo Programa de Ejecución de las Obras. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la “actualización definitiva” o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva “actualización definitiva” dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Para efectos de la cuantificación del impacto en la trayectoria crítica, la Sociedad Concesionaria no podrá proponer un número de meses mayor al tiempo de duración de la paralización total o parcial de las obras transcurrido entre la fecha en que la Sociedad Concesionaria realizó la solicitud de permiso de intervención y el correspondiente OCO.

- Si como resultado de 3 (tres) ingresos de la “actualización definitiva” del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria no es aprobada por el inspector fiscal, el número de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, será determinado por el MOP, quien considerará los resultados de un estudio externo que para estos efectos el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- La institución a cargo del estudio externo a que alude la viñeta precedente, deberá estar vinculada a una universidad que posea acreditación institucional vigente por un período mínimo de 4 (cuatro) años, según lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El MOP seleccionará a la institución que realizará el estudio a partir de una terna propuesta por la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de los plazos máximos señalados en el presente artículo para cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras de conformidad a lo indicado en la Tabla N° 9 del presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.18.1.6 numeral xiii).”.

41. En 1.11.2.1.4.3 “PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.3. De esta forma, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras corresponderá al mayor plazo obtenido para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras a que se refiere la Tabla N° 9 del artículo 1.11.2.1.4.2.”.

42. En 1.12.3.2 “SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del numeral i), donde dice:

“Respecto de las áreas de venta, señaladas en los números 9, 10 y 11 de la Tabla N° 25 del artículo 2.2.2.19, ubicadas aproximadamente en los Dm 905.500, Dm 943.800 y Dm 962.200, respectivamente, la Sociedad Concesionaria...”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

debe decir:

“Respecto de las áreas de venta, señaladas en los números 9, 10 y 11 de la Tabla N° 25 del artículo 2.2.2.19, ubicadas aproximadamente en los Dm 905.500, Dm 943.800 y Dm **960.500**, respectivamente, la Sociedad Concesionaria...”.

43. En 1.12.8 “**EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El plazo para la entrega de estas instalaciones y equipamiento será de **45 (cuarenta y cinco)** días contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.1.1.”.

44. En 1.12.10 “**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...una plataforma provisional de atención a clientes, la cual deberá contar, a lo menos, con un canal presencial provisorio, el que podrá estar ubicado en las oficinas administrativas de la actual concesión, un canal telefónico y un portal *web* de acuerdo a lo establecido...”.

debe decir:

“...una plataforma provisional de atención a clientes, la cual deberá contar, a lo menos, con un canal presencial provisorio, un canal telefónico y un portal *web* de acuerdo a lo establecido...”.

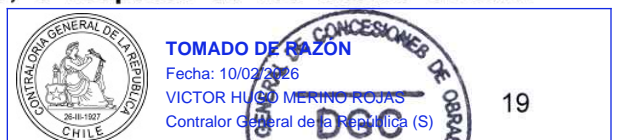
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento en los plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”.

45. En 1.12.11 “**DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

Asimismo, el concesionario de obras viales que opere con sistemas electrónicos o manuales de cobro de tarifas o peajes deberá permitir el acceso al Ministerio Público a la información e imágenes obtenidas, cuando aquél lo requiera en el contexto de la investigación de un delito. A su vez, deberá permitir el acceso a las policías, de forma automatizada, en tiempo real e interoperando con éstas, a la información relativa, al menos, a la placa patente o ausencia de la misma, marca, modelo y color de los vehículos motorizados que circulen por las obras, de acuerdo a sus respectivas facultades legales en materia investigativa o en el rol de policía preventiva de Carabineros de Chile, con el fin de detectar aquellos vehículos alterados y/o cuyo robo ha sido denunciado o detectado en flagrancia, o respecto de los cuales existan



antecedentes de su utilización en delitos, o que circulen con placas patentes alteradas o sin las mismas, así como para informar y alertar de eventuales delitos o infracciones que se produzcan al interior de las obras.

Con todo, la Sociedad Concesionaria podrá convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevenir los riesgos para la seguridad pública. Los convenios que se celebren deberán garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y se deberá informar de ellos al inspector fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento de datos de carácter personal y los sistemas utilizados para el resguardo del usuario y sus bienes se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

En el cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”.

46. En 1.12.12 “**PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En la vía concesionada regirán las normas de pesos máximos y dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos y contenidos respectivamente en el D.S. N° 158 de 1980 del MOP, que fija peso máximo de vehículos que puedan circular por caminos públicos, y sus modificaciones, y en la Resolución N° 1 de 1995 del MTT, que establece dimensiones máximas a vehículos que indican, y sus modificaciones.”.

47. En 1.13.1.2 “**PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 740.000 (**setecientos cuarenta mil**) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.3.2.”.

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. La primera cuota será por un monto de UF 245.000 (**doscientas cuarenta y cinco mil**), y deberá pagarse en un plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF 245.000 (**doscientas cuarenta y cinco mil**) y su pago deberá realizarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses contados desde la fecha del pago de la primera cuota. El monto correspondiente a la tercera cuota será de UF 250.000 (**doscientas cincuenta mil**) y su pago deberá realizarse dentro del



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

20

plazo máximo de 12 (doce) meses contados desde la fecha del pago de la segunda cuota. Los pagos de las cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6.”.

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF **740.000 (setecientos cuarenta mil)**, este exceso será de entero cargo del MOP.”.

48. En 1.13.1.3 “PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la fecha de la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras...” ,

debe decir:

“Desde el mes **91 (noventa y uno) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación** hasta la fecha de la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras...”.

- En el tercer párrafo, donde dice:

“En razón de lo anterior la Sociedad Concesionaria deberá (i) pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N° 10 a partir de la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras...” ,

debe decir:

“En razón de lo anterior la Sociedad Concesionaria deberá (i) pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N° 10 a partir **del mes 91 (noventa y uno) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación** y hasta la fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras...”.

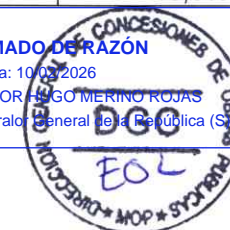
- En el tercer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 10 “Porcentajes de Compartición” por la siguiente:

“Tabla N° 10: Porcentajes de Compartición

| Columna 1 | Columna 2 | Columna 3 | Columna 4 |
|--|--|---|---|
| Meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación | Desde el mes 91 (noventa y uno) hasta la 1ª PSP parcial de las obras | Desde la 1ª PSP parcial de las obras hasta la 2ª PSP parcial de las obras | Desde la 2ª PSP parcial de las obras hasta la 3ª PSP parcial de las obras |
| 91 a 96 | 43,0% | 12,0% | 0,0% |
| 97 a 108 | 70,0% | 57,0% | 27,0% |
| 109 a 120 | 70,0% | 54,0% | 25,0% |
| 121 a 132 | 70,0% | 51,0% | 23,0% |
| 133 a 144 | 70,0% | 48,0% | 21,0% |
| 145 a 156 | 70,0% | 45,0% | 19,0% |
| 157 a 168 | 67,0% | 42,0% | 18,0% |
| 169 a 180 | 64,0% | 40,0% | 16,0% |
| 181 a 192 | 61,0% | 38,0% | 15,0% |
| 193 a 204 | 58,0% | 36,0% | 14,0% |
| 205 a 216 | 55,0% | 34,0% | 12,0% |
| 217 a 228 | 52,0% | 32,0% | 11,0% |
| 229 a 240 | 50,0% | 30,0% | 10,0% |



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 10/03/2026
 VICTOR AUGO MERINO ROJAS
 Contralor General de la República (S)



| | | | |
|-----------|-------|-------|------|
| 241 a 252 | 47,0% | 28,0% | 9,0% |
| 253 a 264 | 45,0% | 27,0% | 8,0% |
| 265 a 276 | 42,0% | 25,0% | 7,0% |
| 277 a 288 | 40,0% | 23,0% | 6,0% |
| 289 a 300 | 39,0% | 22,0% | 5,0% |
| 301 a 312 | 37,0% | 21,0% | 5,0% |
| 313 a 324 | 36,0% | 20,0% | 5,0% |
| 325 a 336 | 34,0% | 19,0% | 5,0% |
| 337 a 348 | 33,0% | 18,0% | 5,0% |
| 349 a 360 | 32,0% | 17,0% | 5,0% |
| 361 a 372 | 31,0% | 16,0% | 5,0% |
| 373 a 384 | 30,0% | 16,0% | 5,0% |
| 385 a 396 | 28,0% | 15,0% | 5,0% |
| 397 a 408 | 28,0% | 14,0% | 5,0% |
| 409 a 420 | 26,0% | 13,0% | 5,0% |
| 421 a 432 | 25,0% | 13,0% | 5,0% |
| 433 a 444 | 24,0% | 12,0% | 5,0% |
| 445 a 456 | 23,0% | 11,0% | 5,0% |
| 457 a 468 | 22,0% | 11,0% | 5,0% |

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Los porcentajes de compartición establecidos en la Tabla N° 10 y las reglas establecidas en el párrafo anterior se aplicarán sin considerar las eventuales ampliaciones o aumentos de plazos que se determinen conforme lo dispuesto en los artículos 1.11.2.1.3 y 1.11.2.1.4.2 y de aquellas que otorgue la DGC conforme al artículo 1.11.3.”.

49. Se adiciona el siguiente artículo 1.13.3.4 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, cuyo texto es el siguiente:

“En la presente Concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas de contingencia que debe implementar el Concesionario durante la etapa de construcción con ocasión de hallazgos arqueológicos y que sean adicionales a las establecidas en el numeral iii) del artículo 2.7.1.9 y en la(s) RCA del EIA y/o DIA del Proyecto.

Respecto de los costos correspondientes a estas medidas adicionales, se aplicarán las siguientes reglas de distribución:

- El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo las medidas de contingencia adicionales hasta un total de UF 50.000 (cincuenta mil).
- En el evento que los costos totales de las medidas de contingencia adicionales superen las UF 50.000 (cincuenta mil), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3, siempre y cuando el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas de contingencia adicionales.”.

50. En 1.13.4 “**ASPECTOS TRIBUTARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo del numeral i), donde dice:
 - El servicio de construcción, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA que guarden relación con el avance físico de las obras, acompañando un respaldo digital de los respectivos documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de los bienes y/o derechos que adquiera durante



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

22

el período informado. Los originales de dichos documentos serán revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. El inspector fiscal tendrá un plazo...”,

debe decir:

- “i) El servicio de construcción **podrá** ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período, **los que constituyen** la base imponible del IVA, **sin incluir el pago por anticipo a la empresa constructora respectiva. Para efectos del pago del IVA, se deberá acompañar** un respaldo digital de los respectivos documentos (**documentos tributarios y pago, estado de pago de la empresa constructora respectiva, remuneraciones y pago del financiamiento**) que acrediten los desembolsos necesarios que sean parte del costo total para la construcción de la obra, ya sean costos directos e indirectos, incluidos los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado, **los que forman o formarán parte de la concesión.** Los originales de dichos documentos **podrán ser** revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. **Asimismo, los originales deberán estar disponibles en todo momento para ser revisados por entidades fiscalizadoras del Estado dentro de sus procesos de auditorías gubernamentales.** El inspector fiscal tendrá un plazo...”.

51. Se adiciona el siguiente artículo 1.13.8 “**CUENTA DE RESERVA POR CUMPLIMIENTO DE HITOS DE CONSTRUCCIÓN**”, cuyo texto es el siguiente:

“**Con el fin de incentivar el avance de la construcción de las obras regulado en el artículo 1.11.2.1.3, se dispone la creación de una Cuenta de Reserva denominada “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción”, administrada por la Sociedad Concesionaria, la cual estará conformada por un porcentaje de los ingresos percibidos por concepto de cobro de tarifas a los usuarios de la concesión, todo lo anterior en los términos y conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.**

La Sociedad Concesionaria deberá generar esta cuenta, en un banco chileno o extranjero con sucursal en Chile, dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, regulada en el artículo 1.12.1.1. La Sociedad Concesionaria deberá depositar en esta Cuenta de Reserva, a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, los ingresos que perciba en los porcentajes establecidos en el presente artículo. El depósito deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) primeros días del mes calendario siguiente al mes calendario en que se perciban dichos ingresos, con excepción de aquellos ingresos percibidos antes de la fecha de apertura de la Cuenta de Reserva, los cuales deberán ser depositados a más tardar en los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al mes de apertura de la Cuenta de Reserva.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar los depósitos mensualmente en la Cuenta de Reserva, de acuerdo a los siguientes cronograma y porcentajes:

- i. **Desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la fecha de aprobación de la declaración de avance general de las obras correspondiente al 4% de avance conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1.11.2.1.3, depositará el 60% de los ingresos mensuales percibidos; y,**



- ii. Entre la fecha de aprobación de la declaración de avance general de las obras correspondiente al 4% de avance conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1.11.2.1.3 y el último día del mes 90 (noventa) contabilizado desde el inicio de la concesión de acuerdo al artículo 1.5.2 o hasta la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, lo que ocurra primero, depositará el 35% de los ingresos mensuales percibidos.

Para efectos de lo anterior, se considerarán todos los ingresos percibidos, según la información que debe entregar el Concesionario conforme a la letra d) del número v) del artículo 1.16.5.4, los que se expresarán en UF al último día del mes calendario en que se perciban.

Esta cuenta deberá devengar, como mínimo, un interés desde su fecha de contabilización que considere un *spread* de activos líquidos de bajo riesgo. El Concesionario, salvo autorización del inspector fiscal, no podrá depositar los fondos en ningún otro tipo de instrumento, sea este bancario o no, lo cual solo podrá autorizarse si mantiene o incrementa el interés de los ingresos percibidos si estuvieran en la cuenta original.

La Sociedad Concesionaria sólo podrá disponer de los fondos de la cuenta denominada "Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción", previa autorización del DGC una vez aprobados los porcentajes de avance general de las obras en la construcción, a través de la respectiva declaración de avance general regulada en el artículo 1.11.2.1.3 y en los montos que corresponda conforme a lo indicado en la Tabla siguiente:

Tabla N° 10A: Montos correspondientes a la aprobación de las declaraciones de avance general de las obras

| Montos (UF) | Hitos |
|--|--|
| El valor mínimo entre UF 750.000 y el saldo de la cuenta de reserva. | Aprobación del inspector fiscal de la declaración de avance general de las obras correspondiente al 4% ⁽¹⁾ . |
| El valor mínimo entre UF 2.000.000 y el saldo de la cuenta de reserva. | Aprobación del inspector fiscal de la declaración de avance general de las obras correspondiente al 30% ⁽¹⁾ . |
| El valor mínimo entre UF 2.000.000 y el saldo de la cuenta de reserva. | Aprobación del inspector fiscal de la declaración de avance general de las obras correspondiente al 50% ⁽¹⁾ . |
| El valor mínimo entre UF 1.000.000 y el saldo de la cuenta de reserva. | Aprobación del inspector fiscal de la declaración de avance general de las obras correspondiente al 80% ⁽¹⁾ . |
| El saldo de la cuenta de reserva. | Autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. |

Nota (1): Declaración de avance general de las obras, conforme a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.3.

Una vez que el MOP autorice a la Sociedad Concesionaria la disposición de los fondos reservados correspondientes a la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecida en el artículo 1.12.1.3, la Cuenta de Reserva regulada en el presente artículo deberá quedar con saldo cero por concepto de los ingresos mensuales percibidos, y se deberá proceder a su cierre.

El Concesionario no podrá efectuar otros giros que los regulados en el presente artículo, ni podrá autorizar cargos ni sobregiros de la cuenta, ni dar aviso de rescate o rescatar depósitos, ni celebrar ninguna clase de contratos -nominados o innominados- con respecto a los recursos de la Cuenta de Reserva, en especial darlos en prenda, contratar préstamos o créditos, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar directa o indirectamente cualquier operación destinada a gravar o retirar recursos de la Cuenta de Reserva, sin la autorización previa y expresa del DGC, debidamente fundada. Cualquier operación o acción realizada, directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria, destinada a gravar o retirar recursos de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

la cuenta de reserva sin la autorización expresa y previa del DGC, constituirá causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo con el número xii) del artículo 1.18.1.6. El Concesionario podrá dar en prenda los flujos e ingresos futuros de la concesión para garantizar obligaciones derivadas de dicha concesión, sin necesidad de autorización previa del MOP, salvo lo señalado para aquellos recursos que deben ser depositados en la Cuenta de Reserva.

El Concesionario deberá presentar al inspector fiscal dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, un comprobante, certificado o cartola emitido por el Banco respectivo que dé cuenta del estado y de los montos depositados en la Cuenta de Reserva, distinguiendo entre ingresos percibidos e intereses acumulados. El incumplimiento del plazo antes señalado para la entrega de los certificados, cartolas o documentos que den cuenta del estado y de los montos depositados en la Cuenta de Reserva, así como la entrega de dicha información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, la reincidencia en la entrega de información incompleta, y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.16.6. La entrega de esta información es sin perjuicio de las auditorías que podrá efectuar en cualquier momento el MOP con el objeto de comprobar la veracidad y exactitud de la información que se le haya proporcionado.

En el caso que se aplique alguna de las causales de extinción de la concesión reguladas en los artículos 1.18.1.1, 1.18.1.2, 1.18.1.3 y 1.18.1.6, y en el mes en que se extinga la concesión aún quedase un saldo acumulado en la Cuenta de Reserva, dicho saldo deberá ser pagado al MOP en un plazo máximo de 60 (sesenta) días. Tratándose de las causales de extinción anticipada de la concesión reguladas en los artículos 1.18.1.4 y 1.18.1.5 se aplicará lo dispuesto en dichas disposiciones, según corresponda.”.

52. En 1.14.1 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número ii) del segundo párrafo, donde dice:

“...coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje troncales un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3, y coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje laterales un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Stop & Go*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3. El Sistema de Cobro Intermedio se aplicará en los Sectores A, B y C hasta la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Sector.”,

debe decir:

“...coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje troncales, **y para la plaza de peaje lateral Acceso Puerto Montt**, un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3, y coexistirán operando en forma conjunta para las plazas de peaje laterales, **con excepción de la plaza de peaje lateral Acceso Puerto Montt**, un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Stop & Go*”, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.14.3. El Sistema de Cobro Intermedio se aplicará en los Sectores A, B y C hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras**.”.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)



- En el número iii) del segundo párrafo, donde dice:

“...Desde la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Sector y hasta el término del Contrato...”,

debe decir:

“...Desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras** y hasta el término del Contrato...”.

53. En 1.14.1.1 “**SISTEMA DE COBRO INICIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 11 “Tipo de plaza, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro”, donde dice:

“ ...

| | | | | | |
|---|--------------------------------------|---------|---------------------------|-----------|--------|
| C | Acceso Puerto Varas Norte (Poniente) | Lateral | Sur - Norte | 1.004.800 | Manual |
| C | Acceso Puerto Varas Norte (Oriente) | Lateral | Sur - Norte | 1.005.300 | Manual |
| C | Acceso Puerto Varas Sur | Lateral | Norte – Sur y Sur - Norte | 1.007.500 | Manual |
| C | Acceso Puerto Montt | Troncal | Norte – Sur | 1.019.500 | Manual |
| C | By Pass Puerto Montt | Troncal | Sur - Norte | 1.019.500 | Manual |

...”

debe decir:

“ ...

| | | | | | |
|---|--------------------------------------|----------------|----------------------------------|-----------|--------|
| C | Acceso Puerto Varas Norte (Poniente) | Lateral | Norte – Sur | 1.004.800 | Manual |
| C | Acceso Puerto Varas Norte (Oriente) | Lateral | Sur - Norte | 1.005.300 | Manual |
| C | Acceso Puerto Varas Sur | Lateral | Norte – Sur y Sur - Norte | 1.007.500 | Manual |
| C | Acceso Puerto Montt | Lateral | Norte – Sur | 1.019.500 | Manual |
| C | By Pass Puerto Montt | Troncal | Norte – Sur y Sur – Norte | 1.019.500 | Manual |

...”

54. En 1.14.1.2 “**SISTEMA DE COBRO INTERMEDIO**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“A partir del primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras**, operarán las mismas plazas de peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Rio Bueno - Puerto Montt” adjudicada mediante D.S. MOP N° 1.112 de 14 de noviembre de 1997, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos. El Concesionario deberá incorporar el sistema de cobro electrónico en **modalidades “Multi Lane Free Flow” y “Stop & Go”**, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 12 siguiente:

Tabla N° 12: Tipo de plaza, emplazamiento, sistema de cobro y vías de cobro

| Sector (1) | Punto de Cobro (Plaza de Peaje) | Tipo de Plaza | Dm aproximado (2) | Sistema de Cobro | Vías de Cobro (mínimas) |
|------------|----------------------------------|---------------|-------------------|-------------------------------|-------------------------|
| A | Acceso San Pablo | Lateral | 898.100 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| A | Acceso Osorno Pilauco | Lateral | 916.600 | Manual | 1 ⁽³⁾ |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 ⁽³⁾ |
| A | Acceso Osorno Puyehue (Poniente) | Lateral | 918.900 | Manual | 1 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 2 por sentido |
| A | Acceso Osorno Puyehue (Oriente) | Lateral | 919.400 | Manual | 1 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

26

| | | | | | |
|---|---------------------------------------|---------|-----------|-------------------------------|------------------------------|
| A | Acceso Osorno Puerto Octay (Poniente) | Lateral | 920.100 | Manual | 1 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| A | Acceso Osorno Puerto Octay (Oriente) | Lateral | 920.600 | Manual | 1 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 2 por sentido |
| B | Acceso Río Negro | Lateral | 945.100 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| B | Acceso Purranque | Lateral | 955.600 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| B | Troncal Cuatro Vientos | Troncal | 962.200 | Manual | 2 por sentido |
| | | | | <i>Multi Lane Free Flow</i> | 2 por sentido |
| B | Acceso Casma | Lateral | 967.500 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Frutillar | Lateral | 981.300 | Manual | 1 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Fresia (Poniente) | Lateral | 992.200 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Fresia (Oriente) | Lateral | 992.700 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Llanquihue Norte (Poniente) | Lateral | 997.400 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Llanquihue Norte (Oriente) | Lateral | 997.700 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Llanquihue Sur (Poniente) | Lateral | 999.900 | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Llanquihue Sur (Oriente) | Lateral | 1.000.400 | Manual | 1 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Puerto Varas Norte (Poniente) | Lateral | 1.004.800 | Manual | 2 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 2 por sentido |
| C | Acceso Puerto Varas Norte (Oriente) | Lateral | 1.005.300 | Manual | 1 por sentido |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 1 por sentido |
| C | Acceso Puerto Varas Sur | Lateral | 1.007.500 | Manual | 2 ⁽³⁾ |
| | | | | Manual y <i>Stop & Go</i> | 3 ⁽³⁾ |
| C | Acceso Puerto Montt | Lateral | 1.019.500 | Manual | 2 por sentido ⁽⁴⁾ |
| | | | | <i>Multi Lane Free Flow</i> | 2 por sentido ⁽⁵⁾ |
| C | By Pass Puerto Montt | Troncal | 1.019.500 | Manual | 2 por sentido ⁽⁴⁾ |
| | | | | <i>Multi Lane Free Flow</i> | 1 por sentido ⁽⁵⁾ |

Notas:

(1): Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

(2): Los emplazamientos de las plazas de peajes actuales corresponden a los mismos establecidos en el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt", adjudicado mediante D.S. MOP N° 1.112 de 14 de noviembre de 1997. Dm referido al balizado actual de la Ruta 5.

(3): Las vías de cobro (mínimas) señaladas para los puntos de cobro "Acceso Osorno Pilauco" y "Acceso Puerto Varas Sur", aplicarán para los flujos vehiculares provenientes de los sentidos norte-sur y sur-norte.

(4): Para el sentido de cobro norte-sur, en los puntos de cobro "Acceso Puerto Montt" y "By Pass Puerto Montt", el sistema de cobro Manual deberá ser proyectado respectivamente en los costados oriente y poniente de la calzada oriente de la Ruta 5.

(5): Para el sentido de cobro norte-sur, el Concesionario podrá considerar la instalación de un único pórtico de cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* para los puntos de cobro "Acceso Puerto Montt" y "By Pass Puerto Montt", el cual deberá contar con 3 (tres) vías de cobro (mínimas).

Desde el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria de la **totalidad de las obras**, el derecho del usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales aplicará, por una sola vez, durante las 12 (doce) horas siguientes al paso por la Plaza de Peaje Cuatro Vientos, siempre y cuando el sistema de cobro utilizado por el usuario en la Plaza de Peaje troncal corresponda al mismo sistema utilizado en la Plaza de Peaje lateral, ya sea en la modalidad manual o electrónica. En el caso de utilizar el sistema de cobro electrónico, el usuario deberá contar con un contrato de TAG vigente, no tener deuda morosa y no tener el TAG inhabilitado. En el caso de utilizar el sistema de cobro manual en la Plaza de Peaje troncal Cuatro Vientos, el usuario deberá presentar en la Plaza de Peaje lateral, ya sea con sistema de cobro manual o mixta ("*Stop & Go*" y Manual),



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

27



el ticket de pago obtenido en la Plaza de Peaje troncal Cuatro Vientos. El derecho de los usuarios a pasar en forma gratuita en los términos expuestos, debe ser informado durante la etapa de explotación por el Concesionario a los usuarios mediante señales informativas visibles a su entero cargo y costo en las plazas de peaje laterales y troncal antes indicadas, y a través del portal web y las oficinas de la Sociedad Concesionaria, así como otros medios de comunicación.”.

55. En 1.14.1.3 “**SISTEMA DE COBRO FINAL**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“Desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras** y hasta el término del Contrato de Concesión, operará en los Sectores A, B y C el sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”. El emplazamiento de los puntos de cobro, sentido de cobro y sistema de cobro se establecen en la Tabla N° 13 siguiente:

Tabla N° 13: Emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro

| Sector ⁽¹⁾ | Denominación | Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾ | Sentido de Cobro | Sistema de Cobro |
|-----------------------|--------------|--|------------------|-----------------------------|
| A | T1 | 914.020 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| A | T2 | 927.940 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| B | T3 | 942.360 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| B | T4 | 962.400 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| B | T5 | 973.000 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| C | T6 | 989.860 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| C | T7 | 995.760 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| C | T8 | 1.001.910 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| C | T9 | 1.009.860 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |
| C | T10 | 1.019.700 | Ambos | <i>Multi Lane Free Flow</i> |

Notas:

(1): Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

(2): Dm referido al balizado establecido en el Antecedente Referencial N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.

El Sistema de Cobro que aplica desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras** y hasta el término del Contrato de Concesión, deberá considerar como mínimo, 2 o 3 vías de cobro por sentido para el sistema “*Multi Lane Free Flow*”, **conforme a la cantidad de pistas definidas para cada Sector del Proyecto en el Antecedente Referencial N° 1 del artículo 1.3.3.**

Durante este período, si el sistema de cobro electrónico registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro en un sentido, la Sociedad Concesionaria deberá descontar al usuario el cobro de peaje correspondiente si la transacción inmediatamente anterior que se registre en dicho sistema hubiera sido realizada en la misma ubicación del Punto de Cobro en sentido contrario, siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior a 2 (dos) horas entre ambas transacciones.

La Sociedad Concesionaria deberá habilitar **3 (tres) pódicos lectores ubicados aproximadamente** en el Dm **988.300**, según todas las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2.3 y sus artículos subordinados, relacionadas con el sistema de cobro electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow*, sin cobro de tarifas, que permitan identificar los vehículos que **transiten en sentido sur – norte y norte - sur**, en dicho punto, de tal forma que se apliquen las tarifas que correspondan calculadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1.2.

Desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras**, y dentro del plazo máximo de 2 (dos) meses, el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y dismantelar las instalaciones, casetas, obras y equipos que quedarán en desuso en las plazas de peaje tanto troncales como laterales,



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

implementando barreras que impidan la evasión del cobro mientras se realiza el desmantelamiento. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se determine según el artículo 1.16.6. El inspector fiscal determinará qué bienes podrán ser reutilizados por la Sociedad Concesionaria, qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 2.3.3 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados, según lo indicado en el artículo 1.11.2.5.”.

56. En 1.14.2.1.1 “**TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO DESDE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES HASTA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO FINAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Sector, será la que se establece en...”,

debe decir:

“...a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de** las obras, será la que se establece en...”.

- En la Tabla N° 14 “Tarifa Base (T₀) afecta a cobro”, donde dice:

“ ...

| | |
|-----------------------------|---------|
| Troncal Acceso Puerto Montt | \$1.100 |
|-----------------------------|---------|

...”

debe decir:

“ ...

| | |
|---------------------|---------|
| Acceso Puerto Montt | \$1.100 |
|---------------------|---------|

...”.

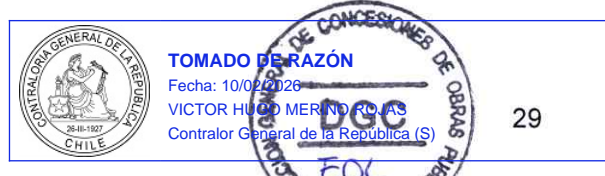
57. En 1.14.2.1.2 “**TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO FINAL**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“La Tarifa Base (T₀) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peaje indicadas en la Tabla N° 13 del artículo 1.14.1.3, a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de** las obras y hasta el término de la Concesión, serán las que se establecen en la siguiente Tabla N° 15, cuyos valores están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2024:

Tabla N° 15: Tarifas Base (T₀) afectas a cobro

| Sector ⁽¹⁾ | Denominación | Sentido de Cobro | Tarifa Base T ₀ (\$) |
|-----------------------|--------------|------------------|---------------------------------|
| A | T1 | Ambos | \$470 |
| A | T2 | Ambos | \$470 |
| B | T3 | Ambos | \$470 |
| B | T4 | Ambos | \$470 |
| B | T5 | Ambos | \$470 |
| C | T6 | Ambos | \$470 |
| C | T7 | Ambos | \$470 |
| C | T8 | Ambos | \$470 |
| C | T9 | Ambos | \$700 |
| C | T10 | Ambos | \$180 |

Notas: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.



Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que transiten solo por los puntos de Cobro T6, T7, T8 y T9, en el sentido norte – sur o en el sentido sur – norte, serán las señaladas en la Tabla N° 15 anterior para los Puntos de Cobro T6 y T7, y serán igual a \$0 (cero pesos chilenos) en ambos sentidos, para los Puntos de Cobro T8 y T9, siempre y cuando no haya transcurrido en un mismo sentido, un tiempo superior a 6 (seis) horas entre la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T6 y la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T9, y que el TAG o patente del vehículo sea leído por alguno de los pódicos lectores indicados en el octavo párrafo del presente artículo.

Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que transiten solo por los puntos de Cobro T6, T7 y T8, en el sentido norte – sur o en el sentido sur – norte, serán las señaladas en la Tabla N° 15 anterior para los Puntos de Cobro T6 y T7, y será igual a \$0 (cero pesos chilenos), en ambos sentidos, para el Punto de Cobro T8, siempre y cuando no haya transcurrido en un mismo sentido, un tiempo superior a 6 (seis) horas entre la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T6 y la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T8, y que el TAG o patente del vehículo sea leído por alguno de los pódicos lectores indicados en el octavo párrafo del presente artículo.

Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que transiten solo por los puntos de Cobro T7, T8 y T9, en el sentido norte – sur o en el sentido sur – norte, serán las señaladas en la Tabla N° 15 anterior para los Puntos de Cobro T7 y T8, y será igual a \$0 (cero pesos chilenos) en ambos sentidos, para el Punto de Cobro T9, siempre y cuando no haya transcurrido en un mismo sentido, un tiempo superior a 6 (seis) horas entre la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T7 y la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T9.

Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que transiten solo por los puntos de Cobro T6, T7, T8 y T9, en el sentido norte – sur o en el sentido sur – norte, será la señalada en la Tabla N° 15 anterior para el Punto de Cobro T6, y serán igual a \$0 (cero pesos chilenos) en ambos sentidos, para los Puntos de Cobro T7, T8 y T9, siempre y cuando no haya transcurrido en un mismo sentido, un tiempo superior a 6 (seis) horas entre la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T6 y la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T9, y que el TAG o patente del vehículo no sea leído por ninguno de los pódicos lectores indicados en el octavo párrafo del presente artículo.

Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que transiten solo por los puntos de Cobro T6, T7 y T8, en el sentido norte – sur o en el sentido sur – norte, será la señalada en la Tabla N° 15 anterior para el Punto de Cobro T6, y serán igual a \$0 (cero pesos chilenos) en ambos sentidos, para los Puntos de Cobro T7 y T8, siempre y cuando no haya transcurrido en un mismo sentido, un tiempo superior a 6 (seis) horas entre la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T6 y la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T8, y que el TAG o patente del vehículo no sea leído por ninguno de los pódicos lectores indicados en el octavo párrafo del presente artículo.

Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que transiten solo por los puntos de Cobro T6 y T7, en el sentido norte – sur o en el sentido sur – norte, será la señalada en la Tabla N° 15 anterior para el Punto de Cobro T6, y será igual a \$0 (cero pesos chilenos) en ambos sentidos, para el Punto de Cobro T7, siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior a 4 (cuatro) horas entre la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T6 y la identificación del vehículo en el Punto de Cobro T7, y que el TAG o patente del vehículo no sea leído por ninguno de los pódicos lectores indicados en el octavo párrafo del presente artículo.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

30

La Sociedad Concesionaria deberá habilitar **3 (tres) pódicos lectores ubicados aproximadamente** en el Dm **988.300 en la calle de servicio lado oriente en ambas pistas y en la calzada expresa en ambos sentidos**, según todas las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2.3 y sus artículos subordinados, relacionadas con el sistema de cobro electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow*, sin cobro de tarifas, que permitan identificar los vehículos que **transiten en la ruta en sentido sur – norte y norte - sur, en dichos puntos**, para efectos de verificar las condiciones anteriormente señaladas y realizar **los cobros de tarifas correspondientes a los viajes de los usuarios de la localidad de Los Pellines y de Frutillar. La Sociedad Concesionaria podrá presentar una solución alternativa a los pódicos lectores, siempre y cuando se mantengan las condiciones de cobro de tarifas especificadas.**

Las Tarifas Base para cada Punto de Cobro se reajustarán el 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, las Tarifas Base se reajustarán en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de las Tarifas Base, en pesos chilenos, reajustadas, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (2)$$

Donde:

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes.
- T_0 : Tarifas Base definidas en la Tabla N° 15 del presente artículo, expresadas en pesos chilenos a noviembre 2024.
- T_t : Tarifas Base reajustadas para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeadas a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Tarifas Base determinadas para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeadas a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre noviembre 2024 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y noviembre del año $t-1$ de explotación de la concesión en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al inspector fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período. El incumplimiento de la obligación señalada hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”.

58. En 1.14.2.4.2 “A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO FINAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en cada Punto de Cobro a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Sector, será la resultante...” ,



debe decir:

“...en cada Punto de Cobro a partir de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras**, será la resultante...”.

- En el segundo párrafo, donde dice:

“A partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Sector, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro complementario denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3, el que deberá incluir los nuevos Puntos de Cobro del Sector cuya puesta en servicio provisoria parcial de las obras haya sido autorizada. Este sistema dará derecho a...”,

debe decir:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras**, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro complementario denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3. Este sistema dará derecho a...”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Desde la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Sector, el Concesionario podrá aplicar un Recargo por No Renovación de TAG...”,

debe decir:

“Desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras**, el Concesionario podrá aplicar un Recargo por No Renovación de TAG...”.

59. En 1.14.2.6.4 “COBRO DE TARIFA DIFERENCIADA POR GESTIÓN DE DEMANDA DE TRÁFICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...Las tarifas diferenciadas se deberán expresar en múltiplos de \$500 (quinientos), y no podrán ser superiores a las tarifas autorizadas en virtud del Contrato...”,

debe decir:

“...Las tarifas diferenciadas se deberán expresar en múltiplos de **\$100 (cien pesos chilenos)**, y no podrán ser superiores a las tarifas autorizadas en virtud del Contrato...”.

60. En 1.14.3.1.2 “REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDER”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del numeral ii), donde dice:

“...siempre tendrá disponible un dispositivo para todos los usuarios que sean propietarios de vehículos y que lo requieran, un dispositivo para su distribución.”,

debe decir:

“...siempre tendrá disponible un dispositivo para todos los usuarios que sean propietarios de vehículos y que lo requieran.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

- En el segundo párrafo del numeral v), donde dice:

“...al proceso de distribución señalado en el punto ii) del presente numeral de manera de incluir el monto que se determine en la licitación en los respectivos...”

debe decir:

“...al proceso de distribución señalado en el **numeral ii)** del presente **artículo** de manera de incluir el monto que se determine en la licitación en los respectivos...”

61. En 1.15.3.1.1 **“NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral i) del sexto párrafo por el siguiente:

“i) Hubieren transcurrido más de **420 (cuatrocientos veinte)** meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión, o bien,”

62. En 1.15.3.1.2 **“NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral i) del octavo párrafo por el siguiente:

“i) Hubieren transcurrido más de **516 (quinientos dieciséis)** meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión; o bien,”

63. En 1.15.5.1.1 **“CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Con todo, el MOP no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido **384** (trescientos **ochenta y cuatro**) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en el artículo 1.5.1 o se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.”

64. En 1.16.3.1 **“INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

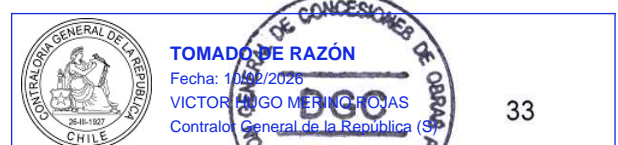
“La inspección técnica de la construcción asesorará y apoyará al inspector fiscal de la etapa de construcción. **Para tal efecto, podrá concurrir a** los lugares en que la Sociedad Concesionaria realiza los diseños, estudios, especificaciones, presupuestos y las obras en terreno. **Asimismo, podrá concurrir a** los lugares en que la Sociedad Concesionaria prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a la obra. **Por otra parte, también podrá asesorar en la verificación del** cumplimiento de las normas, Estándares Técnicos y especificaciones ambientales sobre la construcción y mantención de las obras y del Contrato de Concesión en general.”

65. En 1.16.3.2 **“INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“...En específico, la inspección técnica asesorará y apoyará al inspector técnico en lo que dice relación con el cumplimiento de los Niveles de Servicio...”

debe decir:



“...En específico, la inspección técnica asesorará y apoyará al inspector **fiscal** en lo que dice relación con el cumplimiento de los Niveles de Servicio...”.

66. En 1.16.5.4 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral v), letra d), tercer párrafo, donde dice:

“Estos ingresos se utilizarán para los efectos del mecanismo de compartición de ingresos establecido en el artículo 1.13.1.3.”,

debe decir:

“Estos ingresos se utilizarán para los efectos del mecanismo de compartición de ingresos establecido en el artículo 1.13.1.3 y en el depósito mensual en la **“Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción”** establecido en el artículo 1.13.8.”.

67. En 1.16.6 **“INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 21 **“Infracciones y Multas”**, se adicionan las siguientes multas N° 181A, N° 181B, N° 181C y N° 181D:

| | | | | | |
|------|--------|-----|---|----------|--|
| 181A | 1.13.8 | 100 | El incumplimiento del plazo en la entrega de los comprobantes, certificados o cartolas emitidos por el Banco respectivo, dando cuenta del estado y de los montos depositados en la Cuenta de Reserva. | Cada día | |
| 181B | 1.13.8 | 300 | La entrega de la información requerida en el artículo 1.13.8 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria. | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 181D. |



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

| | | | | | |
|------|--------|-------|---|----------|--|
| 181C | 1.13.8 | 150 | La reincidencia en la entrega de información incompleta, según lo requerido en el artículo 1.13.8. | Cada vez | |
| 181D | 1.13.8 | 3.500 | La entrega de la información requerida en el artículo 1.13.8 con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez | |

- En la Tabla N° 21 "Infracciones y Multas", se reemplazan las siguientes multas N° 33, N° 67, N° 81, N° 124, N° 171, N° 183, N° 231 y N° 239:

| | | | | | |
|-----|-------------|-------|--|----------|--|
| 33 | 1.7.6.4.1.4 | 10 | El incumplimiento del plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 1.7.6.4.1.4. | Cada día | |
| 67 | 1.8.9.1 | 100 | El incumplimiento del plazo máximo establecido para la entrega de la actualización de los proyectos contenidos en el Antecedente Referencial N° 3 y de los proyectos de ingeniería de detalle de las obras N° 11, N° 12, N° 20 y N° 21 indicadas en la Tabla N° 6, según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.8.9.1. | Cada día | |
| 81 | 1.9.1 | 5.000 | El incumplimiento de medidas ambientales y territoriales según lo indicado en el artículo 1.9.1. | Cada vez | |
| 124 | 1.11.2.1.3 | 490 | El incumplimiento en la entrega de las declaraciones de avance en los plazos máximos señalados en la Tabla N° 8 del artículo 1.11.2.1.3. | Cada día | |
| 171 | 1.12.11 | 490 | El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.12.11. | Cada vez | |
| 183 | 1.14.1.3 | 200 | El incumplimiento de la obligación de demoler y desmantelar las instalaciones, casetas, obras y equipos que quedarán en desuso en las plazas de peaje tanto troncales como laterales, implementando barreras que impidan la evasión del cobro mientras se realiza el desmantelamiento, en el plazo indicado en el artículo 1.14.1.3. | Cada día | |
| 231 | 1.16.5.3 | 100 | El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.16.5.3. | Cada vez | |
| 239 | 1.16.5.4 | 100 | El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.16.5.4. | Cada vez | |



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 10/02/2020
 VICTOR HUGO BERINO ROJAS
 Contralor General de la República (S)



- En la Tabla N° 21 "Infracciones y Multas", se elimina la multa N° 123, cuyo texto es el siguiente:

“

| | | | | | |
|-----|------------|-----|---|----------|--|
| 123 | 1.11.2.1.3 | 490 | El incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en el artículo 1.11.2.1.3. | Cada vez | |
|-----|------------|-----|---|----------|--|

”.

68. En 1.18.1.4 "EXTINCIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN UNILATERAL DEL MOP", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP podrá extinguir unilateral y anticipadamente la concesión por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras; o, por razones que limiten el desarrollo regional; o, porque estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Niveles de Servicio; o, por otras razones de interés público debidamente fundamentadas. El MOP podrá hacer uso de esta facultad a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras y cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- i) Haber transcurrido, a lo menos, **32 (treinta y dos)** años desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.
 - ii) Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.”
- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Las partes deberán calcular el monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) en el mes “n” de la concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (ITC - VPI_n) \times (1 + r)^{\left(\frac{n+s}{12}\right)} \times (1 - MOR - F) \quad (1)$$

donde,

r = Equivalente a “r” definida en el artículo 1.5.3 para la fórmula de cálculo del VPI_m

$$F = \text{máx}\{C; 0, 20\} \quad (2)$$

n : Mes en que se declara la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC, contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1. El mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes es $n = 0$.

s : Es el número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC hasta que el MOP efectivamente realiza el pago.

ITC : Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

VPI_n : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “n” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 (el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes es $n = 0$), y **valorizado** al mes anterior al de **dicha** autorización.

MOR : Provisión de **tasa de incobrabilidad por cobro de peajes** promedio de los últimos **12 (doce) trimestres**, señalada en los estados financieros auditados de la Sociedad Concesionaria.

C : Corresponde a la proporción promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) “Gastos por beneficios de los Empleados” más “Otros Gastos, por Naturaleza”, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según naturaleza o costos de ventas menos gastos de administración más amortización del intangible más depreciación de activos, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según función; y, ii) los “Ingresos devengados por cobro de peajes” y cualquier otro ingreso por explotación. Para el caso de los ingresos devengados por cobro de peajes no deberán considerar algún descuento por incobrabilidad. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo con la definición de éstas en los Estados Financieros bajo **norma IFRS.**”.

69. En 1.18.1.5 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“Según establece el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República podrá poner término anticipado a la concesión, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante decreto fundado del MOP que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

El Presidente de la República podrá hacer uso de esta facultad cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas; o, si el cambio de circunstancias demandare el rediseño o complementación de la obra, de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2. El Presidente de la República podrá ejercer esta potestad exclusivamente durante la etapa de construcción.

El decreto supremo que declare el término anticipado de la concesión deberá señalar el plazo y las condiciones en que el Concesionario deberá hacer entrega de la obra al MOP.

Dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la publicación del referido decreto supremo en el Diario Oficial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, el Concesionario deberá presentar por escrito al MOP una oferta de negociación dirigida al DGC en la cual deberá considerar lo siguiente:

i) El monto de indemnización por extinción por interés público (IND) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (VF_{inv} + VP_{Bn}) \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} - SCR \quad (1)$$



donde,

- r** : Tasa de interés corriente del mes en que se declara la extinción por interés público para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 (un) año o más superiores a UF 2.000 (dos mil).
- z** : Número de meses entre la declaración de extinción de la concesión por interés público y la fecha acordada de pago.
- SCR** : Saldo de la “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción”, definida en el artículo 1.13.8, en la fecha en que se declara la extinción por interés público, valorizado en UF. Los intereses de la mencionada cuenta se consideran como parte del Saldo de la misma.

En el caso que la expresión $(VF_{inv} + VP_{Bn} - SCR)$ sea positiva, para efectos del pago, la Sociedad Concesionaria deberá disponer del Saldo de la cuenta denominada “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción”, definida en el artículo 1.13.8, valorizado en UF, previa autorización del DGC, y proceder al cierre de la cuenta. Por su parte el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria el valor resultante de IND. Dicho monto deberá ser pagado en un plazo máximo de 12 (doce) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión, considerando el valor de la UF del día de pago. En el caso que la expresión $(VF_{inv} + VP_{Bn} - SCR)$ sea negativa, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un pago al MOP por el valor resultante de IND, para efectos del pago deberá disponer del Saldo de la cuenta denominada “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción”, definida en el artículo 1.13.8 valorizado en UF, previa autorización del DGC, y proceder al cierre de la cuenta. Dicho monto deberá ser pagado en un plazo máximo de 12 (doce) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión, considerando el valor de la UF del día de pago. Los intereses que genere la “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción” entre la fecha en que se declare la extinción de la concesión por interés público y la fecha de pago de la indemnización, deberán ser pagados al MOP, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de pago antes señalada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, a falta de acuerdo total o parcial sobre el monto de la indemnización o de cualquiera de sus factores de cálculo, el MOP y el Concesionario deberán llevar la controversia a la recomendación del Panel Técnico regulado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones dentro de los 10 (diez) días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo.

Si la recomendación emitida por el Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia será resuelta por la Comisión Arbitral conforme al procedimiento del artículo 36 bis de la Ley antes referida, siempre que el Concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 (diez) días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico.

En el evento que el MOP y el Concesionario acordaran un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito. En ese mismo acto, las partes podrán reservar el conocimiento del monto disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el Concesionario no recurriere al Panel Técnico o a la Comisión Arbitral dentro de los plazos establecidos en los párrafos precedentes, se entenderá aceptado por el Concesionario el monto más alto que el MOP le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el Reglamento durante el curso de la negociación.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

38

ii) Para la definición del Valor Futuro de las inversiones (VF_{inv}) se deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i - PRESV_i - Ing_i \times [(1 - \%COM - MOR - C) \times (1 - t) - \%IRESV_i] \quad (2)$$

donde,

- INV_i : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.
- CC_i : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF.
- PSC_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.
- $PMOP_i$: Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.
- $PRESV_i$: Corresponde a los rescates o disposiciones de los fondos de la “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción”, efectuados en el mes “i” por la Sociedad Concesionaria”, en el marco de la Tabla N° 10A del artículo 1.13.8, valorizados en UF.
- Ing_i : Corresponde a los ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la concesión. El Concesionario deberá calcular estos ingresos sobre la base de la información señalada en el artículo 1.16.5.4 numeral v).
- $\%COM$: Corresponde a la proporción que resulte de la división entre: i) sumatoria total de los últimos 12 (doce) trimestres, o de una periodicidad inferior si la cantidad de meses entre que se declare la extinción anticipada durante la etapa de construcción por interés público y el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 es menor a 36 (treinta y seis) meses, de las obligaciones por compartición de ingresos establecidos en el artículo 1.13.1.3; y ii) sumatoria total de los últimos 12 (doce) trimestres de los “Ingresos devengados por cobro de peajes” y cualquier otro ingreso por explotación.
- MOR : Provisión de tasa de incobrabilidad por cobro de peajes promedio de los últimos 12 (doce) trimestres, o de una periodicidad inferior si la cantidad de meses entre que se declare la extinción anticipada durante la construcción por interés público y el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1, es menor a 36 (treinta y seis) meses, señalada en los estados financieros auditados de la Sociedad Concesionaria.
- C : Corresponde a la proporción promedio de los últimos 12 (doce) trimestres, o de una periodicidad inferior si la cantidad de meses entre que se declare la extinción anticipada durante la construcción por



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)



interés público y el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1, es menor a 36 (treinta y seis) meses, que resulte de la división entre: i) “Gastos por beneficios de los Empleados” más “Otros Gastos, por Naturaleza”, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según naturaleza o costos de ventas menos gastos de administración más amortización del intangible más depreciación de activos, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según función; y, ii) los “Ingresos devengados por cobro de peajes” y cualquier otro ingreso por explotación. Para el caso de los ingresos devengados por cobro de peajes, estos deberán ser considerados antes de la compartición y no deberán considerar algún descuento por incobrabilidad. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo con la definición de éstas en los Estados Financieros bajo norma IFRS.

- t : Tasa aplicable a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto de Primera Categoría promedio de los últimos 12 (doce) trimestres, o de una periodicidad inferior si la cantidad de meses entre que se declare la extinción anticipada durante la construcción por interés público y el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1, es menor a 36 (treinta y seis) meses.
- $\%IRESV_i$: Corresponde al porcentaje (%) de ingresos mensuales percibidos incorporados a la “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción” en el mes “i” de la concesión, de acuerdo a lo indicado en artículo 1.13.8.
Se calculará en base a la proporción que resulte de los ingresos percibidos depositados en la “Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos de Construcción”, y los “Ingresos totales devengados por cobro de peajes”, y cualquier otro ingreso por explotación, en el mes “i” de la concesión.

El Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) al mes “n” en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \max\{VF_1; VF_2\} \quad (3)$$

$$VF_1 = \left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n + INV_{ext} \quad (4)$$

donde,

- n : Mes durante la etapa de construcción en que el Presidente de la República declara la extinción de la concesión por interés público. La determinación de este mes se realizará contando el número de meses transcurridos desde la publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.
- INV_i : Previamente definido en el presente artículo.



TCC_j : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j}\right) \times r_K \quad (5)$$

donde,

D_j : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

K_j : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso de que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos en caso de que estén expresados en otra moneda de acuerdo con la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que fueron pagados y/o devengados los intereses o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que fueron pagados y/o devengados los intereses.

r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión, será calculado como el promedio de la tasa interna de retorno de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.1.1, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile, y un *spread* que para este contrato de concesión estará definido en 4% anual.

INV_{ext} : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado para la prestación del servicio de construcción, valorizadas en UF, que fueron presentadas al MOP de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.13.4, en fecha posterior a la declaración de extinción del contrato de concesión hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses siguientes a dicha declaración, excluidos los gastos financieros.



Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

La fórmula de cálculo de INV_{ext} para VF_1 se compone de la siguiente forma:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + TCC_n)^{(i-n)}} \quad (6)$$

donde,

- n : Previamente definido en el presente artículo.
- k : Mes en que la Sociedad Concesionaria presenta las facturas posteriores a la declaración de extinción de la concesión.
- TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes "n", que se declara la extinción de la concesión, y se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_n = \frac{D_n}{D_n + K_n} \times i_{D_n} + \left(1 - \frac{D_n}{D_n + K_n}\right) \times r_K \quad (7)$$

- i_{D_n} : Corresponde a la tasa de interés definida como i_D en el mes "n", en que se declara la extinción de la concesión.
- r_K : Previamente definido en el presente artículo.

Por su parte, VF_2 corresponde a:

$$VF_2 = \left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + T_{bcu}) \right) \right] + INV_n + INV_{ext} \quad (8)$$

donde,

- T_{bcu} : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.1.1, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.

El factor INV_{ext} para VF_2 , deberá ser calculado con la siguiente fórmula:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + T_{bcu})^{(i-n)}} \quad (9)$$



- iii) Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado correspondiente a la fracción de la inversión del Proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado (VP_{Bn}), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = AV \times (ITC - VPI_n) \times \text{máx}\{FBN; 0\} \times (1 + T_d)^{\left(\frac{n}{12}\right)} \quad (10)$$

donde,

AV : Corresponde a la fracción de la inversión del Proyecto a la fecha de la declaración del término anticipado y se calcula de la siguiente forma:

$$AV = \text{mín} \left\{ \frac{1}{PO} \times \sum_{i=1}^n INV_i; 1 \right\} \quad (11)$$

INV_i : Previamente definido en el presente artículo.

PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2.

FBN : Corresponde al factor de ajuste para el valor presente de los beneficios netos esperados y se calcula de la siguiente forma:

$$FBN = \left(\frac{0,501864841 \times ITC - 9.899.138}{ITC} \right) \times 10^{-3} \quad (12)$$

VPI_n : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "n" de concesión, contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 (el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes es $n = 0$), y valorizado al mes anterior al de la referida autorización de puesta en servicio provisoria de las obras.

n : Previamente definido en el presente artículo.

ITC : Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su oferta económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo.

Para lo anterior se considerará:

$$T_d = TCC_n \quad (13)$$



donde,

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF para el mes "n" de la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión."

70. En 1.18.1.6 "EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el numeral ix) cuyo texto es el siguiente:

"ix) Demoras no autorizadas en el inicio de la construcción de las obras de un Sector por un período superior a 60 (sesenta) días respecto de los plazos establecidos en el artículo 1.11.2.1.2."
- Se reemplazan los numerales x), xi) y xii) por los siguientes:

"x) Demoras no autorizadas en más de 60 (sesenta) días en el cumplimiento de cualquiera de los porcentajes mínimos de avance de cada Sector en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 8 del artículo 1.11.2.1.3.

xi) Incumplimiento en 2 (dos) oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes mínimos de avance de las obras exigidos en la Tabla N° 8 del artículo 1.11.2.1.3, dentro de los plazos máximos allí indicados.

xii) Cualquier operación o acción realizada, directa o indirectamente, por la Sociedad Concesionaria, destinada a gravar o retirar recursos de la "Cuenta de Reserva por Cumplimiento de Hitos en la Construcción" regulada en el artículo 1.13.8, sin la autorización expresa y previa del DGC."
- Se reemplaza el numeral xxiii) por el siguiente:

"xxiii) El incumplimiento reiterado de las medidas ambientales y territoriales contenidas en las Bases de Licitación; en el o los EIA y/o DIA, según corresponda, y su(s) Adenda(s), si las hubiera, desarrollado(s) en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.3 y sus respectivos artículos subordinados, así como en la(s) RCA asociada(s) al Proyecto. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado en los casos indicados en el artículo 1.9.1."

B. BASES TÉCNICAS

71. En 2.2.2.1.2 "MECÁNICA DE SUELOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el octavo párrafo, donde dice:

"...según los procedimientos del Manual de Carreteras, Volumen N° 8, numerales 8.502.15, 8.502.17 y 8.502.18. Dichos ensayos deberán tener una antigüedad...",

debe decir:

"...según los procedimientos del Manual de Carreteras, Volumen N° 8, tópicos 8.502.15, 8.502.17 y 8.502.18. Dichos ensayos deberán tener una antigüedad..."



72. En 2.2.2.2 “DISEÑO GEOMÉTRICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...calzadas de retornos, se deberán realizar conforme a lo establecido en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”,

debe decir:

“...calzadas de retornos, se deberán realizar conforme a lo establecido en el **Antecedente Referencial N° 2** de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”.

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“En el caso de intersecciones y accesos a nivel de caminos públicos y accesos a predios, para los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, el diseño geométrico será el establecido en el Antecedente Referencial N° 2, indicado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”.

73. En 2.2.2.3.1 “PAVIMENTOS NUEVOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, se reemplaza la Tabla N° 24 “Ejes Equivalentes Mínimos” por la siguiente:

“Tabla N° 24: Ejes Equivalentes Mínimos

| EE (Miles) por Sector | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---|----------------------|-------------------------------|
| Sector | Calzada Expresa | | Lazos, Ramales, Ejes secundarios de enlaces | | Vías Locales o Calles Locales |
| | Hormigón | Asfalto | Hormigón | Asfalto | Asfalto |
| A | 55.000 | 42.800 | 16.600 | 12.900 | 2.500 |
| B | 46.600 | 38.000 | 14.000 | 11.400 | 2.500 |
| C | 55.000 | 42.800 | 16.600 | 12.900 | 3.000 |
| | 32.500 ⁽¹⁾ | 26.000 ⁽¹⁾ | 9.800 ⁽¹⁾ | 7.800 ⁽¹⁾ | 2.500 ⁽¹⁾ |

Nota:

(1): Estos valores de ejes equivalentes mínimos por pista de diseño deberán ser considerados por la Sociedad Concesionaria en los pavimentos nuevos del tramo de la Ruta 5 comprendido entre el Dm 1.018.500 y Dm 1.023.788 aproximadamente, correspondiente al By Pass Puerto Montt señalado en el artículo 1.3.1, para una vida útil de diseño de 20 (veinte) años.”.

74. En 2.2.2.3.2 “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...En caso contrario, regirse por el numeral 3.603.205(3) Volumen N° 3, del Manual de Carreteras.”,

debe decir:

“...En caso contrario, **deberá** regirse por el numeral 3.603.205(3) Volumen N° 3, del Manual de Carreteras.”.

75. En 2.2.2.3.3 “CONTROLES Y RECEPCIÓN DE PAVIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para el caso de los pavimentos asfálticos y de hormigón, la toma y extracción de testigos se realizará en conformidad a los procedimientos de trabajo establecidos en el tópico



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUMO MERRINO ESCOBAR
Contralor General de la República (S)



8.502.3 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8. Por su parte, la deflectometría de impacto deberá ser realizada de acuerdo al procedimiento de medición, método de cálculo y método estadístico descritos en los tópicos 8.502.5, 8.502.6 y 8.502.7 respectivamente, del Volumen previamente referido, y al numeral 3.603.205(3) del Manual de Carreteras, Volumen N° 3, para efectos de consideraciones de orden general para la prospección; independientemente del enfoque de este último numeral.”.

76. En 2.2.2.6.1.2 “AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral 1 “Obras de Arte – Reemplazo”, se reemplaza el numeral iii) por el siguiente:

“iii) Todas las obras de arte existentes cuyo diámetro o menor dimensión sean menor a 0,8 m y la longitud de la obra sea mayor a 10 m, deberán ser reemplazadas según los criterios establecidos en el Manual de Carreteras.”.

77. En 2.2.2.7 “PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Sociedad Concesionaria deberá considerar la colocación de Señalizadores y Delineadores, los que deberán proyectarse...”,

debe decir:

“...Sociedad Concesionaria deberá considerar, además de los elementos establecidos en el Proyecto de Seguridad Vial, la colocación de Señalizadores y Delineadores, los que deberán proyectarse...”.

- Se adiciona como nuevo cuarto párrafo el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá evaluar técnicamente la necesidad de implementar Pistas de Emergencia de acuerdo con lo definido en la sección 6.505 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, cuyo diseño deberá ser presentado al inspector fiscal para su aprobación.”.

- Los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto, pasan a ser los párrafos quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

- En el nuevo sexto párrafo, donde dice:

“...debiendo cumplir con cada una de ellas en el Proyecto de Seguridad Vial que deberá ser sometido a la aprobación del inspector fiscal.”,

debe decir:

“...debiendo cumplir con cada una de ellas en el Proyecto de Seguridad Vial que deberá ser sometido a la aprobación del inspector fiscal. En aquellos casos en que el Manual de Señalización de Tránsito permita considerar rangos de valores de mayor estándar y el Manual de Carreteras presente valores de mayor estándar, se considerarán los parámetros definidos por este último.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

46

78. En 2.2.2.8 “**DESVÍOS DE TRÁNSITO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Solo en casos puntuales, en que por condiciones de estrechez de faja, de diseño o topográficas no se pueda cumplir con lo anterior, se aceptará como velocidad mínima el menor valor entre 70 km/h y el 70% de la velocidad de diseño del tramo en que esté emplazado el desvío.”,

debe decir:

“...Solo en casos puntuales, en que por condiciones de estrechez de faja, de diseño o topográficas no se pueda cumplir con lo anterior, se aceptará como velocidad mínima el menor valor entre 70 km/h y el 70% de la velocidad de diseño del tramo en que esté emplazado el desvío; **o en el caso en que una calle de servicio pavimentada sea utilizada para los desvíos de tránsito, caso en el cual se aceptará como velocidad mínima, aquella velocidad de diseño correspondiente a la calle de servicio.**”.

- Se adiciona como nuevo sexto párrafo el siguiente:

“Para la ejecución de las obras de los puentes, tratándose del reemplazo de éstos, los desvíos de tránsito no podrán tener una longitud mayor de 5 (cinco) km, y se podrán proyectar en la calzada poniente u oriente, según corresponda, operando de forma bidireccional la otra calzada. Respecto de las actualizaciones sísmicas de los puentes, los desvíos de tránsito no podrán tener una longitud mayor de 1 (un) km y se podrán proyectar en la calzada poniente u oriente, según corresponda, operando de forma bidireccional la otra calzada.”.

- Los actuales párrafos sexto y séptimo, pasan a ser los párrafos séptimo y octavo, respectivamente.

79. En 2.2.2.12 “**PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de paisajismo, riego y espacio público en todos los lugares mencionados en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, en las áreas indicadas...”,

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de paisajismo, riego y espacio público en todos los lugares mencionados en **el Antecedente Referencial N° 1** de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, en las áreas indicadas...”.

80. En 2.2.2.13 “**SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...para las nuevas obras del proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.7 y en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3...”,

debe decir:

“...para las nuevas obras del proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.7 y en **el Antecedente Referencial N° 2** de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3...”.



81. En 2.2.2.18 "CENTRO DE CONTROL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, en la letra b) donde dice:

"...en aquellas áreas en que, dadas sus condiciones de diseño, exista un mayor riesgo de ocurrencia de robo de vehículos dentro del Área de Concesión y en otros 18 (dieciocho) puntos sobre la ruta. Las ubicaciones de las cámaras se establecerán en base a un análisis..."

debe decir:

"...en aquellas áreas en que, dadas sus condiciones de diseño, exista un mayor riesgo de ocurrencia de robo de vehículos dentro del Área de Concesión **para lo cual se considerarán 20 (veinte) cámaras en distintos** puntos sobre la ruta. Las ubicaciones de **estas últimas** cámaras se establecerán en base a un análisis..."

- En el tercer párrafo, se adicionan las siguientes viñetas i) y j):

i) Las 20 (veinte) cámaras CCTV permanentes a lo largo de toda la ruta, cuya ubicación haya sido coordinada con Carabineros de Chile, deberán estar interconectadas con la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile para el monitoreo de las imágenes.

j) Monitoreo de las imágenes de las cámaras CCTV que deberán estar interconectadas y videovigiladas por la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile. Sólo estas cámaras serán controladas por Carabineros de Chile y ellos tendrán la capacidad de realizar enclavamiento automático, realizar funciones de giro, inclinación y acercamiento real (pan/tilt/zoom=PTZ). La comunicación entre las cámaras CCTV y la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones."

- Se adiciona como nuevo quinto párrafo el siguiente:

"Por otra parte, la Sociedad Concesionaria deberá implementar en el centro de control un enlace de datos e imágenes con las cámaras del CCTV que deberán estar interconectadas en un circuito cerrado con la unidad de la Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile, que permita recibir y monitorear dichas imágenes en tiempo real. La mantención de dichas cámaras y la comunicación al centro de control deberá ser realizada a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."

- El actual quinto párrafo pasa a ser el párrafo sexto.

82. En 2.2.2.19 "ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTAS Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 25 "Detalle de las Áreas de Servicios Generales, Áreas de Ventas y Áreas de Atención de Emergencias" por la siguiente:

"Tabla N° 25 Detalle de las Áreas de Servicios Generales, Áreas de Ventas y Áreas de Atención de Emergencias

| N° | Dm aproximado / Lado | Sector | Nueva o Preexistente | Tipo de Área | Estacionamientos ⁽¹⁾ | Superficie (m ²) |
|----|----------------------|--------|----------------------|---------------------------------|---|---|
| 1 | 907.500 / Oriente | A | Nueva | Área de Atención de Emergencias | Se detallan en el numeral 2 del cuarto párrafo del presente artículo. | Que se requiera para estacionamientos e implementación de los equipamientos solicitados en el artículo 2.3.4.1. |



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

| | | | | | | |
|----|-------------------------|---|--------------|---|---|--|
| 2 | 907.500 / Oriente | A | Nueva | Área de Servicios Generales de cargas peligrosas (solo transportistas) | 30 (treinta) camiones y 20 (veinte) vehículos livianos, simultáneamente. | De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1. |
| 3 | 936.500 / Poniente | B | Preexistente | Área de Atención de Emergencias | Se detallan en el numeral 2 del cuarto párrafo del presente artículo. | Que se requiera para estacionamientos e implementación de los equipamientos solicitados en el artículo 2.3.4.1. |
| 4 | 936.500 / Poniente | B | Preexistente | Área de Servicios Generales | 30 (treinta) camiones y 20 (veinte) vehículos livianos, simultáneamente. | De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1. |
| 5 | 993.750 / Oriente | C | Preexistente | Área de Atención de Emergencias | Se detallan en el numeral 2 del cuarto párrafo del presente artículo. | Que se requiera para estacionamientos e implementación de los equipamientos solicitados en el artículo 2.3.4.1. |
| 6 | 993.750 / Oriente | C | Preexistente | Área de Servicios Generales | 30 (treinta) camiones y 20 (veinte) vehículos livianos, simultáneamente. | De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1. |
| 7 | 1.012.500 / Poniente | C | Nueva | Área de Atención de Emergencias | Se detallan en el numeral 2 del cuarto párrafo del presente artículo. | Que se requiera para estacionamientos e implementación de los equipamientos solicitados en el artículo 2.3.4.1. |
| 8 | 1.012.500 / Poniente | C | Nueva | Área de Servicios Generales de cargas peligrosas (solo transportistas) | 30 (treinta) camiones y 20 (veinte) vehículos livianos, simultáneamente. | De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1. |
| 9 | 905.500 / Oriente | A | Nueva | Área de Venta de Productos Típicos San Pablo | 10 (diez) vehículos livianos y 4 (cuatro) buses. | De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1. |
| 10 | 943.800 / Poniente | B | Nueva | Área de Venta de Productos Típicos Río Negro | 10 (diez) vehículos livianos y 4 (cuatro) buses. | De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1. |
| 11 | 960.500 / Oriente | B | Nueva | Área de Venta de Productos Típicos Purranque | 10 (diez) vehículos livianos y 4 (cuatro) buses. | De acuerdo al Antecedente Referencial N° 1. |

Nota:

(1): Para todos los nuevos estacionamientos de las áreas de servicios generales y de las áreas de atención de emergencias, así como para las ampliaciones de las preexistentes, se exigirá una estructura de pavimento que estará compuesta por una base granular CBR>80% de 22 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm.”.

- En el segundo párrafo, donde dice:

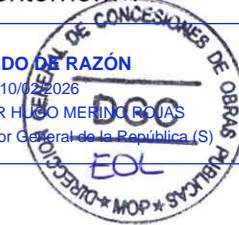
“Tanto los proyectos de las nuevas áreas de servicios generales, áreas de atención de emergencias, áreas de venta, así como las modificaciones de las áreas de servicios preexistentes, deberán considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno...”

debe decir:

“Tanto los proyectos de las nuevas áreas de servicios generales, áreas de atención de emergencias, áreas de venta, así como las modificaciones de las áreas de servicios **generales y de las áreas de atención de emergencias** preexistentes, deberán considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno...”



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)



- En el número 2 del cuarto párrafo, donde dice:
 "...Además, la Sociedad Concesionaria deberá considerar las áreas que se requieran para a la implementación de los nuevos equipamientos...",
 debe decir:
 "...Además, la Sociedad Concesionaria deberá considerar las áreas que se requieran para la implementación de los nuevos equipamientos...".
- En el numeral 1 del séptimo párrafo, donde dice:
 "1. Recinto con techos ignífugos para albergar, al menos, 15 (quince) puestos de venta de, al menos, 14 m² útiles cada uno y con una puerta propia que permita...",
 debe decir:
 "1. Recinto con techos ignífugos para albergar, al menos, **10 (diez)** puestos de venta de, al menos, 14 m² útiles cada uno, y con una puerta propia que permita...".

83. En 2.2.2.23 "DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS PUNTOS DE COBRO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:
 "...la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad "*Multi Lane Free Flow*" en el troncal de la ruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1.2.",
 debe decir:
 "...la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad "*Multi Lane Free Flow*" en **las plazas de peaje troncales de la ruta y en la plaza de peaje lateral Acceso Puerto Montt**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1.2.".
- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:
 "Conforme a lo señalado en el artículo 1.14.1, el Concesionario deberá desarrollar un proyecto que no requiera expropiaciones y que permita coexistir, en forma conjunta en **las plazas de peaje troncales y en la plaza de peaje lateral Acceso Puerto Montt**, un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad "*Multi Lane Free Flow*", desde el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación o desde el primer día del mes 7 (siete) contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1, lo que ocurra último, hasta la **autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras**. El diseño geométrico para las nuevas instalaciones deberá considerar la faja fiscal existente. La velocidad de circulación en las pistas asociadas al peaje electrónico se podrá reducir hasta 70 km/hr. Asimismo, el proyecto debe considerar que en las plazas de peajes laterales, **con excepción de la plaza de peaje lateral Acceso Puerto Montt**, coexistirá en forma conjunta un sistema de peaje manual y un sistema de peaje electrónico en modalidad "*Stop & Go*", todo conforme al detalle indicado en el artículo 1.14.1.2. A partir de **la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras**, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad "*Multi Lane Free Flow*" en **los Puntos de Cobro de la Ruta 5** de acuerdo a lo señalado en el artículo **1.14.1.3**."



84. En 2.2.2.25 “**EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar una propuesta de diseño para actualizar, ampliar o mantener y reorganizar **las actuales instalaciones de la administración o para construir un edificio administrativo nuevo**, considerando como mínimo los sistemas y equipamientos señalados en las Bases de Licitación.”.

85. En 2.2.2.27.1 “**USOS BIM**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) del tercer párrafo del numeral 7), se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:
 - “ Sistema **Informático** para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS).”.

86. En 2.2.3.3 “**SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

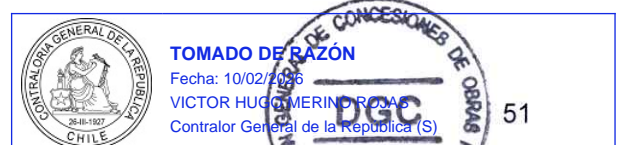
- Se reemplazan el primer y segundo párrafo por los siguientes:

“De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.3, durante la fase 1 de la etapa de explotación, **funcionará una combinación de sistema** de cobro de peaje manual, con **sistema** de cobro de peaje electrónico o telepeaje en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” en las plazas de peaje troncales **y en la plaza de peaje lateral Acceso Puerto Montt, y una combinación de sistema de cobro de peaje manual con sistema de cobro de peaje electrónico** en modalidad “*Stop & Go*” en las **demás** plazas de peaje laterales.

Los sistemas de cobro electrónico deberán considerar un método de administración de las operaciones, que incluya el suministro de todos los equipos, el personal y contar con los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias; además, deberá proporcionar un sistema con capacidad suficiente para garantizar la rendición de cuentas y auditabilidad de todas las transacciones de peaje y cobro generados por la Sociedad Concesionaria. Asimismo, a partir del mes **18 (dieciocho)** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación y hasta la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de** las obras, se deberá considerar la operación de un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en **modalidades “Multi Lane Free Flow” y “Stop & Go”, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 12 del artículo 1.14.1.2**, en forma conjunta con el sistema de cobro manual en todas las plazas de peaje de este tramo de la Ruta 5. Desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de** las obras y hasta el término del Contrato de Concesión, operará exclusivamente en los Puntos de Cobro en cada Sector definidos en el artículo 1.14.1.3, el sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3.”.

87. En 2.2.3.4 “**REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la viñeta “Nivel de Puntos de Cobro”, se elimina la tercera viñeta cuyo texto es el siguiente:
 - “ Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de 30 (treinta) minutos.”.



88. En 2.2.3.5 “**SISTEMA DE COMUNICACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Desde el primer día del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación o desde el primer día del mes 7 (siete) contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1, lo que ocurra último, hasta la **autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras**, el Concesionario podrá proponer un medio de transporte de información alternativo a la implementación de un sistema de comunicaciones propio, que implique la externalización del servicio de transferencia de datos o una combinación de un sistema de comunicaciones propio más servicios de un externo, dependiendo de la factibilidad técnica. Desde la **autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras**, la Sociedad Concesionaria deberá implementar en cada Sector un sistema de comunicaciones propio, que incluya el medio de transporte de información. Con todo, el sistema de comunicaciones deberá cumplir siempre con los aspectos detallados en los artículos subordinados siguientes.”.

89. En 2.2.3.5.5 “**REDUNDANCIA DE RED**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“A partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Sector, y hasta la extinción de la concesión...”,

debe decir:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de **la totalidad de las obras**, y hasta la extinción de la concesión...”.

90. En 2.3.1.1 “**SISTEMA DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...que corresponde a una combinación de tecnologías de cobro donde coexista en las plazas de peaje troncales un sistema de cobro manual con un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” (Flujo Libre) y en las plazas de peaje laterales un sistema de cobro manual y un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad “*Stop & Go*”. Como parte del Sistema de Cobro Intermedio...”,

debe decir:

“...que corresponde a una combinación de tecnologías de cobro donde **coexistan** en las plazas de peaje troncales **y en la plaza de peaje lateral Acceso Puerto Montt, una combinación del** sistema de cobro manual con un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” (Flujo Libre), y en las demás plazas de peaje laterales **una combinación del** sistema de cobro manual y un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad “*Stop & Go*”. Como parte del Sistema de Cobro Intermedio...”.

91. En 2.3.1.7 “**OBRAS DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...como mínimo, las obras de iluminación identificadas en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, conforme...”,

debe decir:

“...como mínimo, las obras de iluminación identificadas en **el Antecedente Referencial N° 2 señalado** en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, conforme...”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

92. En 2.3.1.8 “**OBRAS DEL CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:
- “La Sociedad Concesionaria, en caso de no usar las instalaciones preexistentes, deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo, construir las obras del centro de control, **y ejecutar** la instalación, implementación y prueba del equipamiento, **así como la** integración de los sistemas y mecanismos **con el** resto de sistemas existentes en la concesión, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal, de acuerdo a las normas, criterios, disposiciones, reglamentaciones y requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.18 **y en el Antecedente Referencial N° 1.**”.
93. En 2.3.1.9 “**PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar los proyectos de paisajismo, riego y espacio público aprobados por el inspector fiscal de acuerdo a las normas, criterios, disposiciones, reglamentaciones y requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.12 **y en el Antecedente Referencial N° 1.**”.
94. En 2.3.4.1 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTAS Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el segundo párrafo, donde dice:
“Las áreas de servicios generales y las áreas de atención de emergencias nuevas y preexistentes con sus modificaciones, así como las áreas de ventas, deberán estar completamente operativas...”,
debe decir:
“Las áreas de servicios generales **nuevas y preexistentes con sus modificaciones** y las áreas de atención de emergencias nuevas y preexistentes con sus modificaciones, así como las áreas de ventas, deberán estar completamente operativas...”.
95. En 2.4.3.1.4 “**CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el tercer párrafo, donde dice:
“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, el Adjudicatario o Sociedad Concesionaria, según corresponda, está obligada a realizar un seguimiento del estado de todos los puentes y las estructuras preexistentes y nuevas que formen parte del Área de Concesión durante dicha fase. Para ello, en la entrega del primer Programa...”,
debe decir:
“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, el Adjudicatario o **la** Sociedad Concesionaria, según corresponda, está obligada a realizar un seguimiento del estado de todos los puentes y las estructuras preexistentes y nuevas que formen parte del Área de Concesión durante dicha fase, **incluyendo un sistema integral de monitoreo e inspección de estructuras preexistentes como el indicado en el segundo párrafo del artículo 1.8.1.3.1, en aquellas estructuras que el inspector fiscal determine previa propuesta de la Sociedad Concesionaria en el primer Programa de Conservación de las Obras de la fase 1, las que no podrán exceder de 8 (ocho).** Para ello, en la entrega del primer Programa...”.

96. En 2.4.3.1.6 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá mantener, durante toda la etapa de explotación, las obras preexistentes relacionadas con las obras de paisajismo, riego y espacio público, así como todas las áreas verdes y jardines definidos en los proyectos de paisajismo, riego y espacio público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.12 y en el **Antecedente Referencial N° 1**, aprobados por el inspector fiscal.

97. En 2.4.3.1.9 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4 “Sistema de cámaras con operación y control directo desde la Unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile”, en el primer párrafo, donde dice:

“A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá mantener en buen estado de conservación todos los elementos constitutivos del sistema de cámaras...”,

debe decir:

“A partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los respectivos Sectores **indicados en el artículo 1.3.1.1** y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá mantener en buen estado de conservación todos los elementos constitutivos del sistema de cámaras...”.

- En el número 4 “Sistema de cámaras con operación y control directo desde la Unidad Central de Comunicaciones (CENCO) de Carabineros de Chile”, en la segunda viñeta del primer párrafo, donde dice:

“...deberá, al menos, realizar mantenciones preventivas mínimas cada 2 (semanas), limpieza física y revisión de firmware cada 6 (seis) meses...”.

debe decir:

“...deberá, al menos, realizar mantenciones preventivas mínimas cada 2 (**dos**) **semanas**, limpieza física y revisión de firmware cada 6 (seis) meses...”.

98. En 2.4.3.2.1 “**COMPONENTE 1: PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el antepenúltimo párrafo, donde dice:

“...notificará a la Sociedad Concesionaria los ajustes que corresponda realizar los a Programas de Conservación...”.

debe decir:

“...notificará a la Sociedad Concesionaria los ajustes que corresponda realizar a los Programas de Conservación...”.

- En el último párrafo, donde dice:

“...hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”.

debe decir:

“...hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, **en cada caso**, se establezca según el artículo 1.16.6.”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

99. En 2.4.4.2.1 “**COMPONENTE 1: DISPONIBILIDAD DE LA VÍA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la ecuación (8) por la siguiente:

$$“ \quad VIA_{TOT} = \frac{1}{n} \times \sum_{k=1}^n VIA_k \quad (8)”$$

100. En 2.4.5.1 “**FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTA Y DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá operar a su entero cargo, costo y responsabilidad, las áreas de servicios generales y las áreas de atención de emergencias a que se refieren los artículos 2.2.2.19 y 2.3.4.1 y proporcionar este servicio de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año y durante toda la etapa de explotación, **a partir de la autorización de la puesta en servicio de las obras preexistentes y de la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los respectivos Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1, según corresponda.**”.

101. En 2.6.1 “**PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, en la Tabla N° 78 “Medidas a considerar en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción”, en la contingencia definida como “Incendio en áreas de Faenas”, se reemplaza la sexta viñeta de la columna “Acciones” por la siguiente:
 - El supervisor de faenas deberá evaluar si es necesario requerir el auxilio de servicios externos (Carabineros, Bomberos, **SERNAFOR**, Servicio Médico de Urgencia u otros).”.

102. En 2.6.2 “**PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 79 “Medidas a considerar en los Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de explotación” del tercer párrafo, donde dice:
“ ...

| | |
|----------------------------------|---|
| Incendio en el Área de Concesión | Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en el Área de Concesión y se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. Adicionalmente se evaluará si es necesario requerir el auxilio de servicios externos de CONAF. |
|----------------------------------|---|

debe decir:

“ ...

| | |
|----------------------------------|--|
| Incendio en el Área de Concesión | Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en el Área de Concesión y se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. Adicionalmente se evaluará si es necesario requerir el auxilio de servicios externos de SERNAFOR . |
|----------------------------------|--|



103. En 2.7.1.2 "RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo del numeral i) por el siguiente:

"Producto de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar **como mínimo 8.000 (ocho mil) metros lineales de barreras acústicas temporales** que proporcionen una aislación acústica mínima de 15 db(A), las que deberán ubicarse en los lugares y condiciones especificados en el estudio acústico antes señalado. El diseño, certificado de aislamiento otorgado por un laboratorio chileno autorizado y ubicación específica deberán contar con la aprobación del inspector fiscal, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentar una propuesta para su revisión hasta la obtención de la respectiva aprobación antes de ser implementadas. **Si la cantidad de metros lineales de barreras acústicas temporales que se indiquen en la(s) RCA del EIA y/o DIA del Proyecto es mayor a la señalada en el presente párrafo, la diferencia se deberá implementar y su costo incorporarse al mecanismo de distribución de riesgos señalado en el artículo 1.13.3.2."**

104. En 2.7.1.3 "RECURSO SUELO (EDAFOLOGÍA)", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del numeral ii) "Medidas de prevención de riesgos" por el siguiente:

"El Concesionario declarará las emisiones, residuos y transferencias de contaminantes generados por el Proyecto, en el sistema de ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes RETC (<https://retc.mma.gob.cl>)."

105. En 2.7.1.4 "GEOMORFOLOGÍA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 3 "Seguimiento de las medidas del PMCE", se reemplaza la séptima viñeta del quinto párrafo por la siguiente:

"• Revegetar los cortes donde se presente inestabilidad, cuyo plan de revegetación deberá ser presentado al inspector fiscal para su aprobación antes de su implementación. Como mínimo, deberá revegetar mediante hidrosiembra o similar 650.000 m². **Si la cantidad de metros cuadrados de revegetación que se indique en la(s) RCA del EIA y/o DIA del Proyecto es mayor a la señalada en el presente párrafo, la diferencia se deberá implementar y su costo incorporarse al mecanismo de distribución de riesgos señalado en el artículo 1.13.3.2."**

106. En 2.7.1.6 "FLORA Y VEGETACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del numeral i) por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en todo lo que tenga relación con el Proyecto. En virtud de la ley señalada, en los lugares donde se realicen cortas y/o roce de bosque, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los planes que se requieran y obtener las correspondientes autorizaciones ante el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR). La elaboración e implementación de los planes necesarios, serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y deberán considerar para la corta y reforestación de bosque nativo, como mínimo, 49 (cuarenta y nueve) hectáreas; y para la corta y reforestación de plantaciones, como mínimo, 38 (treinta y ocho) hectáreas; para el rescate y relocalización de helechos, como mínimo, 60 (sesenta) plantas; y para la compensación mediante plantación de Copihues, **como mínimo 80 (ochenta) plantas**. Dichos Planes de reforestaciones podrán formar parte del diseño de paisajismo señalado



en el artículo 2.2.2.12, pudiendo asimismo implementarse en las mismas áreas indicadas para el diseño. **Si alguna o todas las cantidades para la corta y reforestación de plantaciones que se indiquen en la(s) RCA del EIA y/o DIA del Proyecto es o son mayor(es) a la(s) señalada(s) en el presente párrafo, la(s) diferencia(s) se deberá(n) implementar y su costo incorporarse al mecanismo de distribución de riesgos señalado en el artículo 1.13.3.2.”.**

- Se reemplaza el cuarto párrafo del numeral ii) por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, asesorada por un ingeniero forestal o un experto en incendios forestales, aprobado por **SERNAFOR** y el inspector fiscal, deberá diseñar e implementar un completo programa de prevención, control y supresión del fuego. En cuanto a la prevención, dicho plan debe contener acciones de difusión, educación, legislación asociada al manejo del fuego, y un plan para reducir, eliminar, reordenar o interrumpir la continuidad de los materiales combustibles. Además, se deben realizar todas las operaciones orientadas a la detección y localización oportuna de los eventuales incendios que se inicien, diseñar una estrategia de movilización del personal y su organización para el ataque en el terreno afectado.”.

107. En 2.7.1.9 **“PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i) “Medidas de mitigación”, letra b) “Etapa de diseño”, número 3 “Remoción de animitas”, se reemplaza la última viñeta del quinto párrafo por la siguiente:

“• La **reconstrucción** debe respetar los criterios de los deudos, o al menos permitir que se realicen diferentes intervenciones sobre las animitas.”.

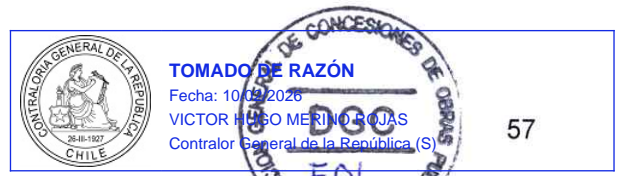
- En el numeral iii) “Medidas de contingencia”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante la etapa de construcción debe procederse según la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en el sitio hasta asegurar el rescate y/o salvataje de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos localizados en el área a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven del aseguramiento, rescate y/o salvataje, y conservación de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. **Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.13.3.4.”.**

108. En 2.7.2.1 **“RUIDO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo del numeral i) por el siguiente:

“Las barreras acústicas que se requieran en virtud del correspondiente estudio acústico deberán estar implementadas con anterioridad a la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector correspondiente señaladas en el artículo 1.12.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar, como mínimo, 20.000 (veinte mil) metros lineales de pantallas acústicas permanentes. **Si la cantidad de metros lineales de barreras acústicas permanentes que se indiquen en la(s) RCA del EIA y/o DIA del Proyecto es mayor a la señalada en el presente párrafo, la diferencia se deberá implementar y su costo incorporarse al mecanismo de distribución de riesgos señalado en el artículo 1.13.3.2.”.**



C. BASES ECONÓMICAS

109. En 3.2 “OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE”, se rectifica el artículo donde dice:

“...y menor o igual a UF 55.900.000 (cincuenta y cinco millones novecientas mil) ($0 \leq ITC \leq 55.900.000$).”,

debe decir:

“...y menor o igual a UF **54.300.000** (cincuenta y **cuatro** millones **trescientas** mil) ($0 \leq ITC \leq 54.300.000$).”.

D. ANEXOS

110. En Anexo N° 1, se reemplaza el Formulario de “OFERTA ECONÓMICA”, por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Factor de Licitación (Completar):

| |
|----------------------------------|
| FACTOR DE LICITACIÓN |
| Ingresos Totales de la Concesión |
| ITC ⁽¹⁾ _____ UF |

Nota (1): ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta económica. Éste deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF **54.300.000** (cincuenta y **cuatro** millones **trescientas** mil) ($0 \leq ITC \leq 54.300.000$), sin decimales.

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma Representante
ante el MOP (*)

Firma del Director
General de Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

111. En Anexo N° 2, se reemplaza el Formulario N° 2 "DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD", por el siguiente:

"REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt
ANEXO N° 2
FORMULARIO N° 2: DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

En la ciudad de _____, a ____ de _____ de _____, comparece(n)

_____ en representación de : _____
(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de : _____
(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de : _____
(indicar nombre del representante legal)

Quien(es) bajo juramento declara(n):

- 1° Que no se tiene inhabilidades legales o reglamentarias para celebrar contratos de concesión de Obra Pública o para ser Licitante o Grupo Licitante, de conformidad con lo señalado en los artículos 28 bis de la Ley de Concesiones y en los artículos 15° y 16° de su Reglamento;
- 2° Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, en los términos descritos en la letra d) del artículo 26 del D.L. N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, **actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**. Lo anterior con ocasión de una condena por infracción a la conducta prevista en la letra a) del artículo 3 del referido marco normativo;
- 3° Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición perpetua o temporal de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.393. Lo anterior con ocasión de una condena de responsabilidad penal de la persona jurídica, en el caso de los delitos señalados en el artículo 1 del referido marco normativo;
- 4° Que no se encuentra vigente la inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos descritos en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, respecto de ningún Licitante o integrante del Grupo Licitante, ni ninguno de sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración del Licitante o del Grupo Licitante;
- 5° Que acatamos todas las disposiciones legales inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la concesión y las normas establecidas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y en las Bases de Licitación;



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/07/2026
VICTOR HUGO MEBINDIQUAS
Contralor General de la República (S)



- 6° **Que no se encuentra en alguna de las prohibiciones para ser contratada por el Estado, a que se refiere el artículo 35 quáter, ni se encuentra vigente a su respecto alguna de las inhabilidades a que se refieren las letras a) y d) del artículo 35 septies en concordancia con el artículo 35 octies inciso final, todos del Capítulo VII "De la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública", de la Ley N° 19.886.**
- 7° **Que las personas naturales o jurídicas que se presentan individualmente como Licitante o que forman parte de un Grupo Licitante, no forman parte directa de algún otro grupo que se presenta a la misma Licitación;**
- 8° **Que asume el compromiso de ajustar su actuar a los principios de probidad y transparencia, cumpliéndolos con integridad tanto durante el proceso de licitación como en la ejecución del contrato;**
- 9° **Que asume el compromiso de no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder ningún tipo de regalo, premio, dádiva o pago, cualquiera fuese su naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público, independientemente de su calidad jurídica, sea en relación con esta oferta, con el proceso de licitación, con la adjudicación del contrato o con su ejecución, ni tampoco a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en este proceso, en la posterior adjudicación del contrato ni en su ejecución;**
- 10° **Que asume el compromiso de no efectuar ni intentar efectuar acuerdos ni negociaciones, actos o conductas dirigidas a influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas;**
- 11° **Que conocemos y aceptamos, en todas y cada una de sus partes, los documentos del contrato que rigen la Licitación y que ellos forman parte integrante del Contrato de Concesión para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar;**
- 12° **Que, en caso de ser Adjudicatario de la presente concesión, se obliga a cumplir fiel, oportuna, de forma íntegra y de buena fe todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Concesión, conforme a lo expresamente establecido en las Bases de Licitación y a lo que provenga de su naturaleza o que por la ley, costumbre, oficio o regla del arte pertenezcan a ella, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;**
- 13° **Que, en el caso de ser adjudicatario de la presente concesión, se compromete a desarrollar programas de integridad y ética empresarial, los cuales serán difundidos para ser efectivamente conocidos y aplicados por el personal de la Sociedad Concesionaria y de sus contratistas y/o subcontratistas;**
- 14° **Que la Oferta es seria y real, no teniendo dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de Licitación y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a entera satisfacción durante el proceso de consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, o bien han sido aceptados como aspectos del negocio y han sido evaluados e incorporados antes de ofertar de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato de Concesión respecto de ellos;**
- 15° **Que conocemos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP constituyen una indicación o pauta por lo que en ningún caso podrán ser considerados determinantes, absolutos ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que constituye nuestra responsabilidad preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra Oferta en esta Licitación;**
- 16° **Que liberamos al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de indicativos, toda vez que en su calidad de Licitante o Grupo Licitante conoce o debe conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes Etapas del Contrato de Concesión, obligándose de esta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/02/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

60

Contrato de Concesión, que emanen de su naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;

- 17° Que asumimos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de la Obra, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión, y que en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte de la ingeniería y la construcción son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, ejecutar la totalidad de las obras y prestar los servicios cumpliendo con los niveles exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos;
- 18° Que hemos visitado e inspeccionado todos los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto y que hemos realizado todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar nuestra Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que se consideró necesarios para formularla. Todo ello, en base no sólo a la información obtenida, sino en base a la convicción individual que nos hemos formado de acuerdo al oficio y reglas del arte que profesamos;
- 19° Que hemos analizado, de acuerdo a lo que nuestra calificada experiencia nos exige, todos los aspectos relacionados con esta concesión y con los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible para acometer las obras necesarias, el potencial arqueológico de la zona en que se ejecutará el Proyecto y, en general, toda la información entregada por el MOP y constatada por los Licitantes o Grupos Licitantes para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión;
- 20° Que hemos verificado, conforme a estándares de alta calidad, las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, las características del tráfico vehicular en cada una de las rutas, considerando el volumen y peso de los vehículos, existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión; y,
- 21° Que todos y cada uno de los documentos presentados en esta Oferta corresponden a documentos fidedignos y auténticos y han sido, en su caso, suscritos por las personas que en ellos se identifican y en la calidad o representación que invocan, en pleno conocimiento de las sanciones legales aplicables a quienes incurran en perjurio y/o faltas a la verdad en declaraciones realizadas ante órganos de la Administración del Estado.

Firma Representante(s) Legal(es)(*):

a) _____ b) _____ c) _____

(*) Firma del Representante Legal del Licitante o de cada uno de los integrantes del Grupo Licitante".



112. En Anexo N° 2, se reemplaza el Formulario N° 3 "IDENTIFICACIÓN DE APORTES", por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Concesión Ruta 5 Tramo Río Bueno – Puerto Montt
 ANEXO N° 2
 FORMULARIO N° 3: IDENTIFICACIÓN DE APORTES

NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE: (Completar)

(Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2024)

| Nombre Integrante del Licitante/Grupo Licitante | Participación (Porcentaje) (A) | Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (B) | Patrimonio Total Individual (Millones de pesos) (C) |
|---|--------------------------------|--|---|
| Privado 1 | | | |
| Privado 2 | | | |
| ... | | | |
| ... | | | |
| Privado n | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Totales | | | |

Notas:

- (A) Corresponde al porcentaje del patrimonio total que cada uno de los integrantes aporta al Licitante o Grupo Licitante. La suma de todos los asociados debe ser un 100%.
- (B) Corresponde a la multiplicación de (A) por \$200.000.000.000 (doscientos mil millones de pesos chilenos).
- (C) Corresponde al patrimonio total individual de cada uno de los integrantes del Licitante o Grupo Licitante. Se deberá cumplir para cada asociado que (C) sea mayor o igual a (B).

 Firma del Representante ante el MOP (*)

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”.

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

CLAUDIO SOTO GARDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 10/02/2020
VICTOR AUGO MENICHOBAS
Contralor General de la Republica (S)



CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |

[Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

[Signature]

N° Proceso: 19844696

[Signature]
MARLENE PÉREZ ABARCA
Jefa Departamento de Proyectos Ruta 5
Dirección General de Concesiones

Pamela Quiñones Bascuñán
Jefa Departamento Jurídico
Proyectos
Fecha: 10/02/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

